



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“Responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte IDH en relación al control de convencionalidad”

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autora:

Inca Gualacio, Stephany Paulina

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

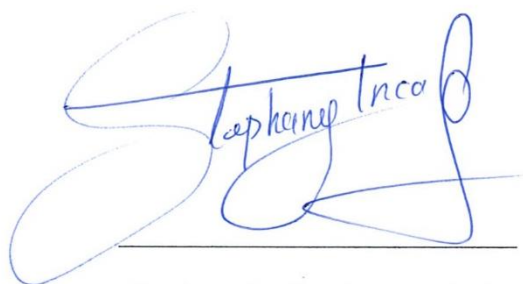
Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Yo, Stephany Paulina Inca Gualacio, con cédula de ciudadanía 060494625-1, autor (a) (s) del trabajo de investigación titulado: “**Responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte IDH en relación al control de convencionalidad**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 20 de noviembre de 2024



Stephany Paulina Inca Gualacio

C.I.: 060494625-1

AUTORA

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 02 días del mes de agosto de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante STEPHANY PAULINA INCA GUALACIO con CC: 0604946251, de la carrera de DERECHO y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN titulado “Responsabilidad del estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte IDH en relación al control de convencionalidad”, por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE IDH EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**”, presentado por Stephany Paulina Inca Gualacio con número de cédula 060494625-1, bajo la tutoría de Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 28 días de noviembre de 2024

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta

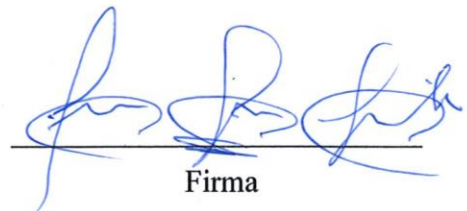
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Mgs. Rosa Marieta Ambi Infante


MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



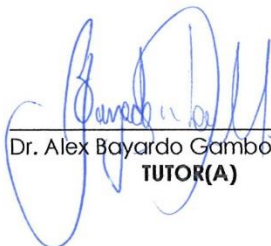
Firma



CERTIFICACIÓN

Que, **INCA GUALACIO STEPHANY PAULINA** con CC: **0604946251**, estudiante de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE IDH EN RELACIÓN AL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**", cumple con el 5%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de noviembre de 2024



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios, por guiarme en cada paso de este camino, otorgándome confianza y fortaleza para cumplir con mis sueños.

A toda mi familia, a mis padres, Ana Gualacio y Juan Inca, por ser mi ejemplo de superación y cuyo amor incondicional permitió definir quién soy. A mis hermanos Paty y Ronny, con quienes crecí y compartí momentos únicos, aprendiendo el uno del otro. También, a mis tres mascotas, seres extraordinarios que enriquecieron mi mundo con su cariño sincero y desinteresado.

A mis abuelitos, quienes siempre me reciben con los brazos abiertos, en particular a mis abuelitas Paula Fernández y Luz Paguay, quienes siempre confiaron en mí, y aunque no estén conmigo físicamente, sus enseñanzas y recuerdos permanecerán por siempre en mi corazón.

A mis amigas Eli y Naty, por su amistad que ha trascendido las aulas universitarias, superando desafíos académicos y personales, logrando crear una historia apoyo mutuo que tiene un lugar especial en mi corazón.

A mi mejor amiga Darlyn Machado, por ser la persona que siempre me escucha y apoya, el saber que podemos contar la una con la otra es lo más valioso para mí.

Stephany Paulina Inca Gualacio

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi fuente de fortaleza y sabiduría; a mi familia por apoyarme y guiarme durante toda mi vida, gracias por estar conmigo y brindarme sus consejos, su confianza en mis capacidades ha sido una gran motivación para cumplir mis sueños.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por brindarme una educación de calidad y un entorno propicio para el crecimiento académico y personal. Mi más profunda gratitud, a la Carrera de Derecho, que por medio de su personal académico ha logrado cultivar valores y enseñanzas esenciales en mi formación profesional y humana.

A mi tutor Dr. Bayardo Gamboa, por su orientación, paciencia y valiosas aportaciones a lo largo de este proyecto. Agradezco su confianza y el aliento brindado para alcanzar los objetivos propuestos.

A mis amigos y compañeros que me brindó la Universidad, gracias por compartir conmigo este viaje académico.

Stephany Paulina Inca Gualacio

ÍNDICE

| | |
|--|--|
| DECLARATORIA DE AUTORÍA | |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR | |
| CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO | |
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTO | |
| ÍNDICE GENERAL | |
| ÍNDICE DE TABLAS | |
| ÍNDICE DE FIGURAS | |
| RESUMEN | |
| ABSTRACT | |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I..... | 14 |
| 1. INTRODUCCIÓN | 14 |
| 1.1 Planteamiento del Problema | 15 |
| 1.2 Justificación | 18 |
| 1.3 Objetivos..... | 19 |
| 1.3.1 Objetivo General | 19 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos | 19 |
| CAPÍTULO II..... | 20 |
| 2. MARCO TEÓRICO..... | 20 |
| 2.1. Estado del Arte..... | 20 |
| 2.2 ASPECTOS TEÓRICOS..... | 24 |
| 2.2.1 UNIDAD I: SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTOS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD | 24 |
| 2.2.1.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos..... | 24 |
| 2.2.1.2 Concepto y evolución del control de convencionalidad..... | 28 |
| 2.2.1.3 Rol de la Corte IDH en el control de convencionalidad..... | 32 |
| 2.2.1.4 Jurisprudencia de la Corte IDH sobre el control de convencionalidad | 32 |
| 2.2.2 UNIDAD II: IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ECUADOR..... | 34 |
| 2.2.2.1 Marco constitucional del control de convencionalidad | 34 |
| 2.2.2.2 Sentencias de la Corte IDH contra Ecuador y responsabilidad estatal..... | 37 |
| 2.2.2.3 Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional sobre el control de convencionalidad | 39 |
| 2.2.2.4. Evaluación del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH en Ecuador | 39 |
| 2.2.3 UNIDAD III: RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO | 43 |

| | |
|--|----|
| 2.2.3.1 Nociones generales sobre la responsabilidad internacional del Estado | 43 |
| 2.2.3.2 Responsabilidad internacional del Estado por vulneración de derechos humanos .. | 43 |
| 2.2.3.3 Elementos configuradores de la responsabilidad internacional por vulneración de derechos humanos | 45 |
| 2.2.3.4 Responsabilidad del Estado ante el SIDH | 46 |
| CAPÍTULO III..... | 48 |
| 3. METODOLOGÍA | 48 |
| 3.1 Unidad de análisis | 48 |
| 3.2 Métodos | 48 |
| 3.3 Enfoque de la Investigación..... | 49 |
| 3.4 Tipo de Investigación | 49 |
| 3.5 Diseño de Investigación | 50 |
| 3.6 Población y muestra | 50 |
| CAPÍTULO IV | 52 |
| 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 52 |
| 4.1 Estudiar al control de convencionalidad como mecanismo de obligatorio cumplimiento de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos | 52 |
| 4.2. Examinar los criterios emitidos a nivel nacional sobre la aplicación del control de convencionalidad | 56 |
| 4.3. Revisar las sentencias emitidas por la Corte IDH en las que se haya declarado responsable a Ecuador por las violaciones a los derechos humanos | 63 |
| CAPÍTULO V..... | 80 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 80 |
| 5.1 Conclusiones..... | 80 |
| 5.2 Recomendaciones..... | 81 |
| BIBLIOGRAFÍA | 82 |

INDICE DE TABLAS

| | | |
|------------------|--|----|
| Tabla 1. | Catálogo de derechos y libertades reconocidos por la CADH..... | 25 |
| Tabla 2. | Clases del control de convencionalidad..... | 29 |
| Tabla 3. | Casos contenciosos resueltos por la Corte IDH sobre Ecuador | 37 |
| Tabla 4. | Casos del Estado ecuatoriano en etapa de supervisión con más de 2 reparaciones pendientes | 40 |
| Tabla 5. | Casos del Estado ecuatoriano en etapa de supervisión con 1 o más reparaciones pendientes (excluyendo aquellos que se ha aplicado el art. 65 de la CADH)..... | 41 |
| Tabla 6. | Casos del Estado ecuatoriano archivados por cumplimiento de sentencia | 41 |
| Tabla 7. | Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad..... | 52 |
| Tabla 8. | Análisis de la sentencia No. 11 – 18 – CN de la Corte Constitucional con relación al control de convencionalidad..... | 56 |
| Tabla 9. | Análisis de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador (2021) | 63 |
| Tabla 10. | Análisis de la sentencia Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador (2021)..... | 69 |
| Tabla 11. | Análisis de la sentencia Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador (2023)..... | 74 |

INDICE DE FIGURAS

| | | |
|------------------|--|----|
| Figura 1. | Desarrollo jurisprudencial del control de convencionalidad en la Corte IDH. | 31 |
| Figura 2. | Precisiones conceptuales del control de convencionalidad..... | 34 |
| Figura 3. | Disposiciones constitucionales sobre la aplicación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos..... | 36 |
| Figura 4. | Preceptos consuetudinarios sobre la responsabilidad internacional del Estado por vulneración de derechos humanos..... | 44 |
| Figura 5. | Elementos de la responsabilidad internacional por vulneración de derechos humanos | 45 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación responde a la problemática del uso limitado del control de convencionalidad en Ecuador. El objetivo principal es analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la vulneración de derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con el control de convencionalidad, lo que se logró por medio de un análisis documental de las resoluciones de altos organismos de justicia nacionales e internacionales. La metodología implementada incluyó los métodos: inductivo, jurídico-analítico, histórico-lógico y jurídico-doctrinal para estudiar la relación entre este control y la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano. El enfoque fue cualitativo, mientras que el tipo de investigación se caracterizó por ser pura, documental-bibliográfica y jurídico-descriptiva, lo que permitió estudiar la jurisprudencia de la Corte Interamericana y Constitucional sobre el objeto de estudio.

Los resultados del análisis documental de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalaron al control de convencionalidad como una obligación de los Estados que han ratificado dicho instrumento, y la inobservancia de esta norma configura la responsabilidad internacional del Estado. En el caso de Ecuador, aunque la Constitución reconoce la aplicabilidad directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos, aún existen obstáculos para la implementación efectiva del control de convencionalidad, como la voluntad política, y la contraposición con el control de constitucionalidad. Concluyendo que la aplicación limitada de este mecanismo en el país resultó en múltiples declaraciones de responsabilidad estatal, en consecuencia, una de las obligaciones del Estado es evitar que estas vulneraciones vuelvan a ocurrir.

Palabras claves: Responsabilidad del Estado, instrumento internacional, derechos humanos, jurisprudencia.

ABSTRACT

This research work responds to the problem of the limited use of conventionality control in Ecuador. The main objective is to analyze the responsibility of the Ecuadorian State in the judgments of the Inter-American Court of Human Rights for the violation of rights enshrined in the American Convention on Human Rights about the control of conventionality, which was achieved through documentary analysis of the resolutions of high national and international justice bodies. The methodology implemented included inductive, legal-analytical, historical-logical, and legal-doctrinal to study the relationship between the control of conventionality and the international responsibility of the Ecuadorian State. The approach was qualitative, while the type of research was characterized as pure, documentary-bibliographic, and legal-descriptive, which allowed the study of the jurisprudence of the Inter-American and Constitutional Court on the object of study.

The results of the documentary analysis of the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights indicated that the control of conventionality is an obligation of the States that have ratified this instrument, and the non-observance of this norm configures the international responsibility of the State. In the case of Ecuador, although the Constitution recognizes the direct applicability of international human rights instruments, there are still obstacles to the effective implementation of the control of conventionality, such as political will and the contrast with the control of constitutionality. The limited application of this mechanism in the country resulted in multiple declarations of state responsibility. Consequently, one of the State's obligations is to prevent these violations from occurring again.

Keywords: State responsibility, international instrument, human rights, jurisprudence

Reviewed by:



Finado electrónicamente por:
EDUARDO SANTIAGO
BARRENO FREIRE

Lic. Eduardo Barreno Freire. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

La responsabilidad del Estado se fundamenta en las obligaciones que éste tiene de garantizar y respetar los derechos humanos de las personas, de modo que, en caso de vulneración, debe reparar las afectaciones causadas; de lo contrario, puede ser declarado internacionalmente responsable por parte de los organismos competentes. Tal como lo establece el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), al señalar que su más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en esta norma. En este contexto, la presente investigación aborda la "Responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en relación al control de convencionalidad".

Respecto al control de convencionalidad, Yáñez & Mila (2020) señalan que es “una figura teórico-jurisprudencial desarrollada por la Corte IDH que busca suprimir las normas internas opuestas a la Convención Americana sobre Derechos humanos, y, armonizar los ordenamientos jurídicos de los Estados parte con lo establecido en este instrumento”(p. 22). Mientras que, al hablar sobre la responsabilidad de los Estados por la vulneración de derechos humanos se puede indicar que es aquella obligación generada cuando por acción u omisión directa o por terceros los Estados hayan ido en contra los derechos consagrados en normas internas o en tratados internacionales (Cicero, 2020).

Ecuador al formar parte de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH o Sistema Interamericano), ha ratificado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH o Convención Americana), como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano; por lo que, se reconoce la competencia de la Comisión IDH y la Corte IDH, de modo que, en la sentencia del Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (2006) se ha mencionado que la aplicación por parte de agentes del Estado de una ley violatoria de la Convención produce responsabilidad internacional del Estado por actos u omisiones que vulneren derechos internacionalmente reconocidos (p. 53).

El control de convencionalidad al ser una figura poco desarrollada en las legislaciones internas de los Estados produce que no sea aplicada, en consecuencia, esto ha ocasionado que Ecuador haya sido declarado responsable de la violación de derechos humanos ante la Corte IDH, pagando cuantiosas indemnizaciones, lo cual también depende de la voluntad política en adoptar decisiones que resguarden la seguridad jurídica y tutela

judicial efectiva (Pascumal et al., 2021). Lo cual significa que, no solo es necesario que un Estado cuente con un ordenamiento jurídico concordante a la CADH, sino que los gobiernos de turno respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

El estudio se fundamentó en una investigación cualitativa, mediante un análisis jurídico doctrinal y jurisprudencia de los criterios emitidos por la Corte IDH y la Corte Constitucional en los cuales se hizo referencia al control de convencionalidad. Adicionalmente, se analizaron sentencias de la Corte IDH en las que se declaró a Ecuador como responsable de la vulneración de derechos humanos, y si el Estado hizo el correspondiente control de convencionalidad.

El interés académico de esta investigación radica en su aporte al desarrollo de la academia en materia de derechos humanos, al analizar la evolución de los estándares internacionales y su aplicación con los ordenamientos jurídicos internos. Esta investigación servirá como un pilar fundamental para armonizar los mecanismos de control de convencionalidad en el Ecuador, enriqueciendo el debate académico y fortaleciendo la protección de los derechos humanos.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

El objetivo general del trabajo de investigación consiste en analizar la responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte IDH en relación a la aplicación del control de convencionalidad, en especial se estudiará a esta figura como una obligación de los Estados miembros del SIDH, se examinará los lineamientos de la Corte IDH y de organismos nacionales sobre el tema, además se hará la revisión de sentencias emitidas contra Ecuador por violaciones de derechos humanos.

1.1 Planteamiento del Problema

El problema consiste en el uso limitado del control de convencionalidad, demostrado a través de las sentencias emitidas por la Corte IDH en las que se declara la responsabilidad de los Estados miembros de la CADH cuando incumplen sus obligaciones internacionales. En el caso de Ecuador, de acuerdo con las cifras manejadas por la Corte IDH (2024) el

Estado fue declarado responsable por la violación de derechos humanos en 37 ocasiones. En estos casos se vulneró una amplia gama de derechos reconocidos por el Sistema Interamericano, como son: civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, entre otros. Subrayando que el Estado incurre mayoritariamente en los Art. 1.1 y Art. 2 de la Convención Americana, acerca de la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, ambos artículos relacionados directamente al control de convencionalidad.

En un contexto mundial este control es un mecanismo del derecho internacional aplicable a todo tratado internacional, y su desarrollo no es exclusivo del Sistema Interamericano, sino que todos los Estados deben adecuar sus ordenamientos jurídicos a los instrumentos internacionales de derechos humanos (Negro, 2020). Sin embargo, de manera global aún no existe el suficiente desarrollo normativo para aplicar el control de convencionalidad en cada Estado, por otra parte, a nivel de la jurisdicción de la Corte IDH se puede evidenciar un mayor progreso de la concepción como obligación de los Estados miembros del SIDH.

En Ecuador el antecedente de la problemática se puede ilustrar por medio del Caso Tibi Vs. Ecuador (2004), en el cual Daniel David Tibi fue detenido arbitrariamente en 1995, siendo sometido a tortura y tratos crueles, permaneciendo privado de libertad de manera prolongada, vulnerando sus derechos a la libertad, integridad personal, y a un juicio justo. De acuerdo con el criterio de la Corte IDH (2004) este caso constituye un precedente en la construcción de la figura del control de convencionalidad, puesto que, el exjuez Sergio García Ramírez en su voto concurrente indica que este control se asemeja al control de constitucionalidad efectuado por los tribunales constitucionales, mientras estos últimos evalúan actos impugnados con relación a las leyes nacionales, la Corte IDH examina la compatibilidad de los actos con los principios y valores de los tratados internacionales de derechos humanos. (p. 115)

En la actualidad, el uso limitado del control de convencionalidad en el país ocurre porque existe una contraposición entre el control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, tal como lo establece Yáñez & Mila (2020) ambos tienen un parámetro de control diferente y un objetivo o finalidad propia, el primero busca asegurar la primacía convencional, el segundo se encarga de hacer realidad la supremacía constitucional (p. 27).

Existiendo un mayor protagonismo de la aplicación de Constitución, generando dudas acerca de la aplicación del control de convencionalidad.

En relación con lo mencionado como parte de la contraposición entre el control constitucional y el control convencionalidad, Amancha (2021) manifiesta que “es posible que al aplicar únicamente el control concentrado de constitucionalidad en Ecuador implicaría que los jueces no puedan hacer el ejercicio de revisión de la convencionalidad por sí solos” (p. 79). En consecuencia, existe una centralización de las funciones del control convencional, dejando esta tarea a la Corte Constitucional del Ecuador.

En esta línea de pensamiento, cabe destacar que el problema también surge al no existir pronunciamiento expreso de la Corte Constitucional que viabilice y determine los parámetros para que los jueces, autoridades administrativas y servidores estatales puedan aplicar el control difuso de convencionalidad (Cacpata et al., 2020). Lo dicho no solo ocurre por la falta de pronunciamiento de la Corte Constitucional, sino que “se critica el control de convencionalidad por falta de prolijidad de la Corte IDH al introducir una teoría que supone afectar la distribución de competencias que realizan los Estados a nivel interno”(Garcés, 2023).

Por otra parte, Salvador (2022) manifiesta que una de las causas para el uso limitado del control de convencionalidad es la crítica de los Estados basado en tres argumentos: 1) No hay pronunciamiento explícito por la CADH sobre el control de convencionalidad; 2) La ilegitimidad de la Corte IDH al proponer cambios normativos internos sin que este organismo sea elegido directamente por ciudadanos; y, 3) Sometimiento de las normas nacionales frente a las normas internacionales y la inseguridad jurídica (p. 89).

Haciendo énfasis en los efectos de la falta de aplicación del control de convencionalidad, se puede evidenciar que a futuro existe la posibilidad de la declaratoria de responsabilidad internacional. Esta responsabilidad del Estado en relación con la Corte IDH, plantea que entre los principios del Derecho Internacional Público se encuentra que cada daño ocasionado genera una obligación de reparación, al incurrir en actos u omisiones contrarias al contenido de las sentencias de la Corte IDH, y por ende se ordenan medidas de reparación a las víctimas (Gallardo et al., 2024).

Es necesario recalcar que el control de convencionalidad está destinado a que exista coherencia entre las normas y los derechos humanos reconocidos en los instrumentos

interamericanos, tomando en cuenta que la aplicación de una norma contraria a estos estándares genera responsabilidad internacional (Añazco & Añazco, 2022). Para que dicha responsabilidad sea declarada, es necesario seguir el proceso establecido por el Sistema Interamericano, y que la Corte IDH decida sobre este aspecto por medio de una sentencia.

1.2 Justificación

La temática planteada resulta necesaria para entender cómo funciona el control de convencionalidad y las consecuencias de su falta de aplicación por parte del Ecuador, tomando en cuenta que este concepto ha sido desarrollado a nivel internacional por la Corte IDH, sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico interno no existe un amplio desarrollo normativo sobre cómo aplicar el control de convencionalidad en las decisiones de autoridades estatales.

La presente investigación, va a aportar información relevante respecto a la responsabilidad del Estado ecuatoriano debido la falta de aplicación del control convencional, tomando como punto de partida las sentencias emitidas por la Corte IDH, para lo cual, se desarrolló un estudio sobre los criterios emitidos este organismo, y la Corte Constitucional respecto al control de convencionalidad para evitar futuras vulneraciones de derechos y a su vez que Ecuador sea declarado responsable a nivel internacional.

Este estudio aborda la problemática de la responsabilidad del Estado ecuatoriano por el uso limitado del control de convencionalidad, a pesar de ser un mecanismo de obligatorio cumplimiento según la Corte IDH, aún existen obstáculos para la implementación de este control de manera efectiva en el ordenamiento jurídico interno, por ello, la investigación busca relacionar sobre como la falta de aplicación del control de convencionalidad incide en la responsabilidad de Ecuador ante el SIDH.

La investigación es pertinente debido a la progresividad y evolución de los derechos humanos a nivel internacional, Ecuador al ratificar la CADH, adquirió responsabilidades internacionales que trascienden su legislación interna, por lo que, un uso limitado del control de convencionalidad afecta a la protección oportuna de los derechos humanos, y, por lo tanto, el Estado no cumple su deber fundamental de respetar y hacer respetar los derechos.

Los beneficiarios directos de esta investigación son las autoridades y servidores del Estado, puesto que, por medio de esta investigación se va a proponer medidas para la aplicación del principio de convencionalidad en sus actuaciones; por otra parte, los beneficiarios indirectos resultan ser todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano, al

garantizar la protección de sus derechos humanos internacionalmente reconocidos en un tiempo oportuno y de manera eficaz.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar a través de un estudio jurídico doctrinario y jurisprudencial la responsabilidad del Estado ecuatoriano en las sentencias emitidas por la Corte IDH para la aplicación con el control de convencionalidad.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Estudiar al control de convencionalidad como un mecanismo de obligatorio cumplimiento de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomando como referencia los pronunciamientos de la Corte IDH y su alcance.
- Examinar los criterios emitidos a nivel nacional sobre la aplicación del control de convencionalidad, a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para comprender cómo se implementa esta herramienta en el Ecuador.
- Revisar las sentencias emitidas por la Corte IDH, en las que se haya declarado responsable a Ecuador por las violaciones a los derechos humanos, para identificar la relación entre el control de convencionalidad y la responsabilidad del Estado.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

El Estado del arte consiste en los resultados de investigaciones de autores que mantienen relación con el problema jurídico a investigarse, estableciendo lo siguiente:

Yáñez & Mila (2020) efectuaron la investigación titulada “Control de convencionalidad y de constitucionalidad en el Ecuador” en el cual realizaron el estudio de ambos controles como mecanismos para la protección de los derechos humanos, concluyendo lo siguiente:

Ecuador, desde la Constitución de 2008, acoge a las normas de derecho internacional dentro del sistema jurídico, y les otorga jerarquía infraconstitucional, pero supra legal, con lo cual son de directa aplicación en el país, y en caso de conflicto se aplica el principio pro homine priorizando la norma que favorezca a los derechos humanos. Las instituciones del control de convencionalidad y el control de constitucionalidad, no son excluyentes entre sí, se complementan, en el sentido que ambas pueden y deben ser aplicadas por los jueces de cada Estado parte, y de forma oficiosa, para evitar futuras responsabilidades internacionales al Estado ecuatoriano. (p. 28)

Amancha (2021) realizó un trabajo investigativo titulado “El control de convencionalidad frente al control concentrado constitucional en el Ecuador”, en el que contempla un análisis al principio de convencionalidad y la necesidad de que Ecuador armonice su legislación interna a los tratados internacionales de Derechos Humanos, concluyendo lo siguiente:

El control de convencionalidad ha venido aplicándose de manera oportuna por la Corte IDH, esto significa que los tratados internacionales al igual que la Constitución en materia de derechos humanos, tienen un rol fundamental en cuanto al principio pro homine y por lo tanto se debe aplicar sin excepción por parte de los jueces del Ecuador. (p. 80)

Pascumal et al., (2021) en su trabajo de investigación titulado “El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador”,

examinó la aplicabilidad del principio de convencionalidad en las sentencias dictadas por la Corte Constitucional y la Corte IDH, concluyendo que:

Las sentencias de la Corte IDH, forman parte del principio de control de convencionalidad, integrándolas al ordenamiento jurídico del Estado, por haber ratificado la competencia contenciosa de este Tribunal. Lo que conlleva a concluir que sus decisiones son vinculantes para el ordenamiento jurídico interno. El Ecuador por la inaplicación del control de convencionalidad ha sido declarado responsable de la violación de derechos humanos ante la Corte IDH, por 19 ocasiones, pagando millonarias indemnizaciones, de las cuales su mayor parte se produjo en la década de los años noventa durante el gobierno de León Febres Cordero. (p. 498)

Salvador (2022) en su investigación titulada “Políticas públicas y control de convencionalidad” explora la relación entre las políticas públicas, y el control de convencionalidad para la protección de los derechos humanos, en la que concluye lo siguiente:

El control de convencionalidad es un mecanismo de avanzada que abarca todas las actividades del quehacer público, vinculando a todas sus autoridades a todo instrumento internacional que incorpore un derecho, enfoque o interpretación que más favorezca a la vigencia de los derechos. Esa cualidad hace que la centralidad de los derechos de las personas se entienda como una obligación y no como una potestad; por ende, su aplicación en la formulación de las políticas públicas es indispensable para dotar a estas herramientas de los poderes públicos de un contenido acorde a sus deberes como primeros garantes de derechos. (p. 94)

Díaz et al., (2022) en su investigación titulada “Impacto de la creación y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, analizaron los casos sustanciados ante la Corte IDH y la responsabilidad internacional por incumplimiento de la CADH:

La Constitución de la República del Ecuador (2008), garantiza la protección de los derechos fundamentales y establece principios fundamentales como el reconocimiento de derechos, el principio pro ser humano, la cláusula abierta y la supraconstitucionalidad de los derechos humanos. A pesar de que el Estado ecuatoriano ha sido condenado en varios casos por la Corte IDH, ha adoptado e

implementado las medidas necesarias para asegurar el *effet utile* de la Convención, de este modo, Ecuador asume su responsabilidad internacional y respeta el principio de *pacta sunt servanda*. (p. 245)

Moscoso (2022), realizó la investigación titulada “El control de convencionalidad, retos de la administración pública”, este trabajo examina el control de convencionalidad en la administración pública para proteger los derechos humanos, su origen en la Corte Interamericana y su aplicación obligatoria en Ecuador, cuya conclusión fue:

Entre los criterios emitidos por la Corte IDH se encuentra la sentencia en el caso Gelman vs. Uruguay que establece la obligación del control de convencionalidad en la administración pública, extendiendo su aplicación más allá de la actividad jurisdiccional. Además, la Corte Constitucional de Ecuador reconoció este control como obligatorio en la gestión administrativa para limitar el poder y proteger los derechos humanos reconocidos en la Constitución y la CADH, ajustando su actividad mediante el control de convencionalidad. (p. 3330)

Miranda & Lopez (2024) elaboraron la investigación que tiene como título “Naturaleza jurídica y alcance del control de convencionalidad en Ecuador”, cuyo objetivo fue analizar la naturaleza jurídica y alcance del control de convencionalidad en el Estado ecuatoriano, lo que incluye la jurisdicción, competencia y dificultades de este tipo de control, indicando lo siguiente:

El control de convencionalidad es esencial para armonizar las normas internas con los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana. En Ecuador, su aplicación es necesaria pese a la falta de normas específicas, y debe ser realizada por los operadores de justicia internos, siguiendo los principios de cláusula abierta y aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional. Este control puede ser judicial, difuso, concentrado, preventivo, reparador o de oficio, y enfrenta desafíos operativos como la resistencia estatal, limitaciones financieras, y falta de coordinación, que deben superarse para fortalecer la protección de los derechos humanos. (p. 1273)

Calderón (2020) para obtener el título de Abogada, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil realizó un trabajo investigativo titulado “El control de convencionalidad en el Ecuador, criterios jurisprudenciales”, en el cual realizó un análisis

sobre el control difuso de convencionalidad en el ordenamiento jurídico del Ecuador, mencionando lo siguiente:

La Corte IDH ha establecido al control de convencionalidad como un mecanismo que busca la defensa de los derechos humanos, a través de varias sentencias emitidas por el organismo. En el caso ecuatoriano, la sentencia No. 11-18-CN de la Corte Constitucional, relacionada con el matrimonio igualitario, establece un importante precedente para los jueces al ampliar su facultad interpretativa de la Constitución y reconocer la aplicabilidad directa de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluso sobre la normativa constitucional. (p. 27)

Añazco & Añazco (2022) desarrollaron la investigación denominada “Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad”, cuyo objetivo fue analizar los controles de convencionalidad y constitucionalidad en Ecuador para determinar la viabilidad de la aplicación directa de instrumentos internacionales en el país, concluyendo que:

La compleja relación entre el control de convencionalidad y el control constitucional en Ecuador revela la necesidad de un diálogo constante entre la Corte Constitucional y la Corte IDH. Aunque se reconoce la articulación entre ambos controles, aún persisten incertidumbres sobre la aplicación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin embargo, se sugiere que las autoridades ecuatorianas deberían optar por la aplicación directa de los instrumentos internacionales, priorizando su fuerza normativa sobre las normas subconstitucionales. (p. 116)

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 UNIDAD I: SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTOS DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

2.2.1.1 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Antecedentes

La salvaguarda de los derechos humanos ha experimentado una evolución significativa a escala global, materializándose en la creación de sistemas de protección multinivel. En el ámbito universal, destaca la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus comités especializados, mientras que a nivel regional, el continente americano cuenta con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), establecido bajo el auspicio de la Organización de Estados Americanos (OEA) (Zambrano, 2021). Estos mecanismos, tanto universales como regionales, representan un esfuerzo coordinado y sistemático para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales, reflejando el compromiso de la comunidad internacional con la dignidad humana.

En el año de 1948 se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclamó la igualdad de todos los seres humanos y el respeto por sus derechos fundamentales. A partir de este acontecimiento, en el siglo XX surge el SIDH como una propuesta regional para la protección de derechos, en un contexto en el que varios países latinoamericanos estaban bajo regímenes dictatoriales, conocidos por sus violaciones a los derechos humanos (Florez et al., 2023).

De acuerdo con la historia publicada por la Corte IDH (2024) el Sistema Interamericano se institucionalizó formalmente por intervención de la OEA. En mayo de 1948, se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Posteriormente, en 1959, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En 1969, se redactó la CADH en San José, Costa Rica, la cual entró en vigor el 18 de julio de 1978, estableciendo así la Corte IDH, que celebró su primera sesión en 1979.

El SIDH, compuesto por la CIDH y la Corte IDH, opera bajo la Convención Americana y normativas complementarias. Aunque los Estados deben armonizar sus leyes con el Sistema Interamericano, persisten desafíos para su eficacia. La falta de ratificación universal de la Convención y el reconocimiento de la Corte por todos los miembros de la OEA, junto con las diversas realidades políticas y sociales, y los cuestionamientos

gubernamentales a las atribuciones de los órganos del SIDH, generan conflictos y limitaciones en la protección efectiva de los derechos humanos en la región (Nash, 2020).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)

El Sistema Interamericano funciona en base a la CADH o Pacto de San José, adoptada en 1969 y en vigor desde 1978. Este tratado multilateral establece un extenso catálogo de derechos y libertades fundamentales, imponiendo a los Estados miembros la obligación de respetar, proteger y garantizar estos derechos (Florez et al., 2023).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) se estructura en un preámbulo y tres partes: I) Deberes de los Estados y derechos protegidos; II) Medios de protección; y III) Disposiciones generales y transitorias. De modo que, en el contenido de CADH se puede apreciar los derechos humanos protegidos por el SIDH, que los Estados deben respetar, en concordancia no solo a la Convención, sino a otros instrumentos internacionales complementarios.

Tabla 1.

Catálogo de derechos y libertades reconocidos por la CADH

| | |
|-------------------------|---|
| Derechos civiles | Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica |
| y políticos | Derecho a la vida |
| | Derecho a la integridad personal |
| | Prohibición de la esclavitud y servidumbre |
| | Derecho a la libertad personal |
| | Derecho a las garantías judiciales |
| | Derecho a indemnización |
| | Derecho a la honra y dignidad |
| | Libertad de conciencia y religión |
| | Libertad de pensamiento y de expresión |
| | Derecho de rectificación o respuesta |
| | Derecho de reunión |
| | Libertad de asociación |
| | Protección a la familia |
| | Derecho al nombre |
| | Derechos del niño |

| | |
|---|--|
| | Derecho a la nacionalidad |
| | Derecho a la propiedad privada |
| | Derecho de circulación y de residencia |
| | Derechos políticos |
| | Igualdad ante la ley |
| | Protección judicial |
| Derechos económicos, sociales y culturales | Desarrollo progresivo para la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. |
| Reconocimiento de otros derechos | Podrán ser incluidos en el régimen de protección de la CADH otros derechos y libertades que sean reconocidos de acuerdo con los procedimientos de la convención. |

Fuente: Elaborado por la autora a partir de Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La CIDH empezó a funcionar en 1959 por orden de la OEA, incluso antes de la creación de la CADH, posteriormente la Convención Americana ratificó a la CIDH como uno de los órganos competentes para la protección de los derechos humanos. Actualmente, su sede se encuentra en Washington, D.C. y está conformada por siete miembros, cuya misión es:

Promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en todos y cada uno de los Estados de las Américas de acuerdo con los más altos estándares internacionales, a fin de salvaguardar la dignidad de las personas y afianzar el Estado de derecho y la democracia. (CIDH, 2024)

La función principal de la CIDH de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) en su artículo 41 es: “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos”. Este organismo, resulta de suma importancia en la supervisión de los derechos humanos, a través de la evaluación de la situación general de un país, y atendiendo denuncias de violaciones individuales según la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la CADH (Medina & Nash, 2007).

La CIDH también tiene otras funciones importantes en la protección y promoción de los derechos humanos, lo que permite mejorar el cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de los Estados y fortalecer el SIDH. Este organismo actúa como mediador en conflictos, buscando soluciones amistosas entre las partes, lo que permite remediar las violaciones a los derechos y prevenir que estos hechos se repitan o que sean más graves. La CIDH tiene la capacidad de emitir medidas urgentes para proteger a personas en riesgo inminente. Además, la Comisión se dedica a la promoción activa de los derechos humanos mediante actividades educativas y de capacitación (Florez et al., 2023).

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

La Corte IDH, al igual que la CIDH, es reconocida por CADH (1978) en su artículo 33 como uno de los órganos competentes "para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados". Esta institución se distingue de la CIDH debido a su estructura y funciones específicas, siendo que la organización de la Corte IDH está compuesta por siete jueces provenientes de los Estados miembros y tiene su sede en San José, Costa Rica.

Por otra parte, el Estatuto de la Corte IDH (1979) en su artículo 1 define a la Corte como: "una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos". Al ser autónoma, esto implica que su funcionamiento y toma de decisiones es independiente, por lo que, no obedece a la influencia directa de los Estados o de otros órganos del SIDH.

La competencia de la Corte IDH según la CADH (1978) en su artículo 61 corresponde "1. Sólo a los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. 2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos". En este mismo artículo, se determina la legitimación activa que corresponde a los Estados que hayan reconocido la competencia de la Corte IDH por medio de la CADH, y, a la CIDH. Otro aspecto importante, es que este organismo no podrá conocer los casos que no hayan atravesado por un proceso interno en los Estados.

En cuanto a las funciones de la Corte IDH, esta cumple tres funciones: (I) Contenciosa, (II) Medidas provisionales, y (III) Consultiva:

Función Contenciosa: La Corte IDH evalúa si un Estado ha violado derechos reconocidos en la CADH o en otros tratados aplicables al SIDH. Si se determina responsabilidad internacional, la Corte ordena las medidas de reparación necesarias. El procedimiento aplicable a los casos contenciosos cuenta con dos fases: 1) Fase contenciosa con seis etapas; y, 2) Fase de supervisión de cumplimiento de sentencias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Medidas provisionales: La Corte IDH puede emitir medidas provisionales con la finalidad de proteger los derechos de personas o grupos cuando se verifique: extrema gravedad; urgencia; y, daño irreparable. Estas medidas pueden ser solicitadas por la CIDH en cualquier momento, incluso si el caso no ha sido sometido a la jurisdicción de la Corte, y también por los representantes de las víctimas si el caso está en trámite. La Corte puede dictarlas de oficio en cualquier etapa del procedimiento. La supervisión de estas medidas se realiza mediante informes del Estado, observaciones de los beneficiarios, sus representantes y la Comisión, y puede incluir informes de otras fuentes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Función Consultiva: La Corte responde consultas de los Estados miembros de la OEA o sus órganos sobre la interpretación de la Convención Americana y otros tratados de derechos humanos. También puede emitir opiniones sobre la compatibilidad de normas internas con el SIDH, a solicitud de un Estado miembro. Las Opiniones Consultivas tienen el propósito de ayudar a los Estados a cumplir con sus compromisos en materia de derechos humanos sin necesidad de un proceso contencioso. Sin embargo, la Corte puede abstenerse de emitir opiniones sobre ciertos temas si no cumplen con los criterios de admisibilidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

2.2.1.2 Concepto y evolución del control de convencionalidad

Concepto del control de convencionalidad

El control de convencionalidad es una técnica de control normativo que contrasta las disposiciones internas (objeto de control) con tratados internacionales, especialmente la Convención Americana y otros instrumentos del SIDH (parámetro de convencionalidad), aplicable por jueces nacionales (Torres, 2013).

Esta figura es comprendida como el proceso en el que un juez nacional verifica si la legislación estatal se alinea con la CADH y los tratados internacionales. Su objetivo principal

es proteger al Estado de posibles demandas internacionales por violaciones o incumplimiento de estos acuerdos (Aguilar, 2013). De esta manera el control de convencionalidad tiene como actores principales a los jueces nacionales cuyas decisiones deben estar enmarcadas en el respeto y protección de los derechos humanos, lo cual, crea un vínculo entre los sistemas jurídicos nacionales y el Sistema Interamericano.

La importancia del control de convencionalidad radica en que este mecanismo asegura un equilibrio entre los Estados parte para garantizar el goce de los derechos humanos, comprometiendo a cada Estado a respetar los derechos establecidos en la CADH, reconociendo la competencia de órganos supranacionales como la CIDH y la Corte IDH, encargados de supervisar la efectiva vigencia de estos derechos a nivel local (Orunesu, 2022).

Este concepto se ha desarrollado de una manera doctrinal y jurisprudencial, y aunque no cuenta con un desarrollo normativo expreso en la CADH, de manera general hace referencia a lo equivalente al principio de convencionalidad en el artículo 2:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1978)

Amancha (2021) destaca que la Convención Americana incluye este artículo para garantizar el principio de convencionalidad. Sin embargo, no se determina cual es la vía idónea y eficaz aplicable para su control, puesto que, no se puede esperar la vulneración de un derecho para evaluar el cumplimiento estatal (p. 76).

Tabla 2.

Clases del control de convencionalidad

| ÓRGANO DE CONTROL | |
|---|--|
| Concentrado | Difuso |
| Este control está a cargo de la Corte IDH | Este es entendido como el control en sede nacional, porque permite a los Estados |

la CADH, conocido también como control en sede internacional. Este control implica que la Corte IDH en función de su competencia contenciosa revisa las actuaciones estatales para asegurar que no contravengan la Convención Americana u otros instrumentos internacionales. En caso de encontrar una contradicción, la Corte puede declarar la responsabilidad internacional del Estado, ordenar la modificación del acto y solicitar reparaciones (Villacís, 2018).

adecuar sus normas internas al marco convencional. En este proceso no solo actúan las autoridades judiciales, sino que todos aquellos que formen parte de la administración pública en el ámbito de sus competencias (Villacís, 2018).

| OBJETO DE CONTROL | |
|---|--|
| Concreto | Abstracto |
| <p>El control concreto tiene como objetivo revisar las normas aplicadas en casos específicos que resulten en la violación de derechos humanos reconocidos por la Convención. Este control se caracteriza por su efecto supresor, eliminando las normativas contrarias a los derechos protegidos por el SIDH (Yáñez & Mila, 2020).</p> | <p>El control abstracto tiene una función preventiva, cuyo objeto de control son las normas o leyes que aún no han sido aplicadas a un caso particular, pero que por su mera existencia contravienen con la CADH o vulneran derechos humanos consagrados. De este modo, se busca anticipar y prevenir potenciales vulneraciones, promoviendo la armonización del ordenamiento jurídico nacional a los estándares internacionales de derechos humanos (Yáñez & Mila, 2020).</p> |

Fuente: Elaborado por la autora a partir de Yáñez & Mila (2020); y, Villacís (2018)

Evolución del control de convencionalidad

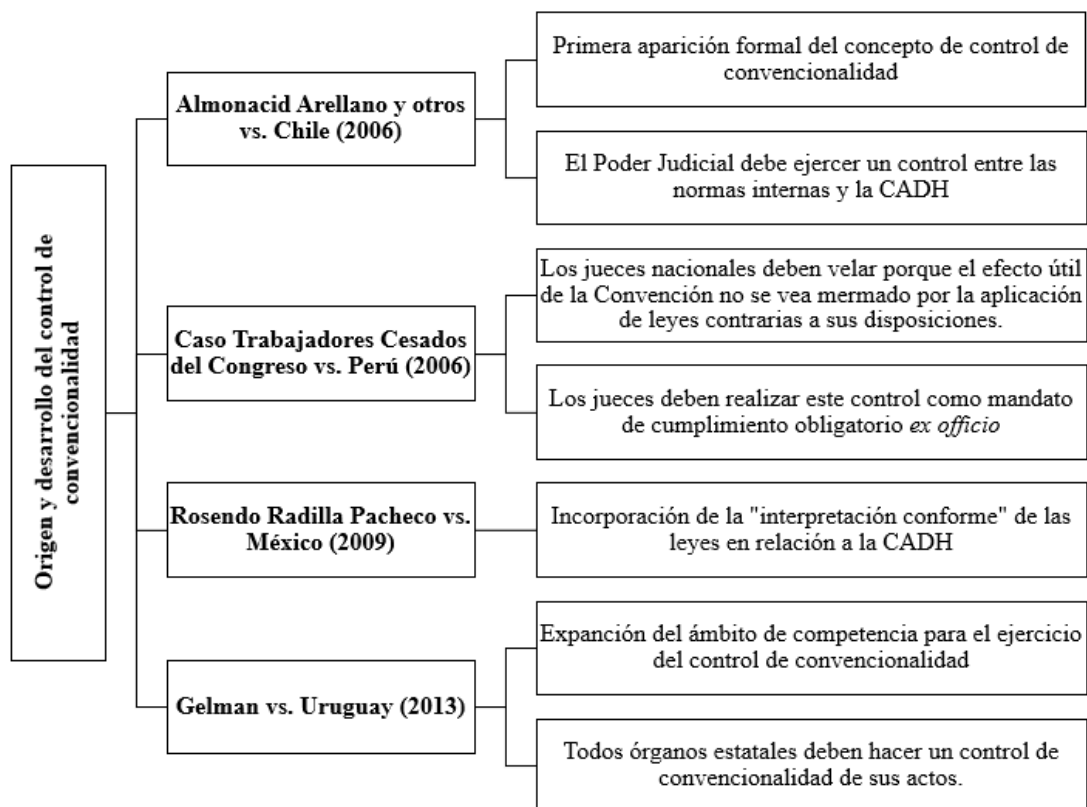
Salvador (2022) describe la evolución del control de convencionalidad en dos partes: La primera hace referencia al control concentrado, realizado por la Corte IDH, que examina la conformidad de las acciones estatales con el SIDH. La segunda parte, aborda el desarrollo

del control difuso de convencionalidad, que involucra a todas las autoridades estatales, quienes en el ejercicio de sus funciones deben aplicar de forma directa los instrumentos internacionales de derechos humanos y sus interpretaciones, con el fin de garantizar el efecto útil de la Convención Americana y otros instrumentos.

Las primeras manifestaciones de este concepto se encuentran en las sentencias de la Corte IDH. Casos relevantes incluyen *Myrna Mack Chang vs. Guatemala* (2003), *Tibi vs. Ecuador* (2004) y *López Álvarez vs. Honduras* (2006). Estas se caracterizan por haber sido fundamentadas en los votos razonados del exjuez Sergio García Ramírez, quien destacó la importancia del control de convencionalidad, las obligaciones internacionales de los Estados y la necesidad de que las actuaciones estatales sean compatibles con la Convención Americana (Garcés, 2023).

Por otra parte, la Corte IDH ante la necesidad de establecer criterios que guíen a los Estados en la adecuación de sus ordenamientos jurídicos a la CADH, comenzó a incluir el concepto de control de convencionalidad en sus sentencias, estableciendo precedentes importantes para los Estados parte.

Figura 1. Desarrollo jurisprudencial del control de convencionalidad en la Corte IDH



Fuente: Elaborado por la autora a partir de Estrada (2022)

2.2.1.3 Rol de la Corte IDH en el control de convencionalidad

La Corte IDH al ser el máximo órgano de aplicación e interpretación de la CADH, tiene un papel crucial para regular el control de convencionalidad como obligación de los Estados, es así que en función a su competencia contenciosa, es capaz de determinar la responsabilidad internacional del Estado, una vez que se haya verificado la violación de los derechos consagrados en la CADH (Amancha, 2021).

Estrada (2022) indica que la Corte IDH ha expandido significativamente su rol en el control de convencionalidad, más allá de lo establecido en la CADH, sosteniendo que sus interpretaciones tienen un efecto *erga omnes* para todos los Estados parte. Esta postura ha generado debate, puesto que, implica que los Estados apliquen criterios establecidos en casos en los que no fueron parte (p. 18).

Ahora bien, cabe destacar que la Corte IDH tiene protagonismo al hablar del control concentrado o en sede internacional, puesto que es el máximo órgano encargado del control concentrado de la convencionalidad. Estrada (2022) señala que la Convención Americana otorga esta facultad de control a la Corte, basada en el artículo 67, que la reconoce como instancia final sin posibilidad de apelación. Asimismo, esta autoridad se ha consolidado mediante su jurisprudencia, autodefiniéndose como el intérprete definitivo de la Convención Americana (p. 135).

En los casos presentados ante la Corte IDH, este organismo puede identificar las falencias y la inobservancia de los derechos humanos en las normas y actuaciones del Estado, lo cual evidencia la ausencia de justicia interna. A nivel internacional, la Corte la función de aplicar el control de convencionalidad, permitiéndole, en casos concretos, expulsar normas contrarias a la CADH. Así, la Corte se constituye como la máxima garante de la aplicación de la Convención Americana, ejerciendo una influencia significativa en los ordenamientos jurídicos nacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

2.2.1.4 Jurisprudencia de la Corte IDH sobre el control de convencionalidad

El control de convencionalidad tiene su origen en la jurisprudencia derivada de diversos casos y solicitudes resueltas por la Corte IDH, dentro de sus funciones consultiva y contenciosa. Este instituto ha evolucionado gradualmente desde 2003, cuando se hicieron las primeras aproximaciones al término, resultando que cada sentencia y opinión consultiva proporcionaron elementos claves para la construcción y comprensión del control de convencionalidad (Salvador, 2022).

La importancia de los pronunciamientos Corte IDH sobre el control de convencionalidad radica en su aplicación dentro de los Estados, especialmente debido a la ausencia de una fuente normativa expresa que regule este concepto. Esta situación genera discusiones y críticas, ya que el desarrollo del control de convencionalidad ha sido mayormente doctrinal y jurisprudencial. Además, la Corte IDH no ha establecido un concepto único y definitivo, lo que provoca incertidumbres sobre su aplicación práctica (Garcés, 2023).

Primeras aproximaciones

El caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006) marca el primer pronunciamiento formal sobre el control de convencionalidad en el SIDH. En esta sentencia, la Corte IDH declaró la invalidez del decreto ley que otorgaba amnistía por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura militar de Augusto Pinochet en la década de 1970 en Chile. La Corte IDH fundamentó su decisión en la incompatibilidad de dicha ley con la CADH.

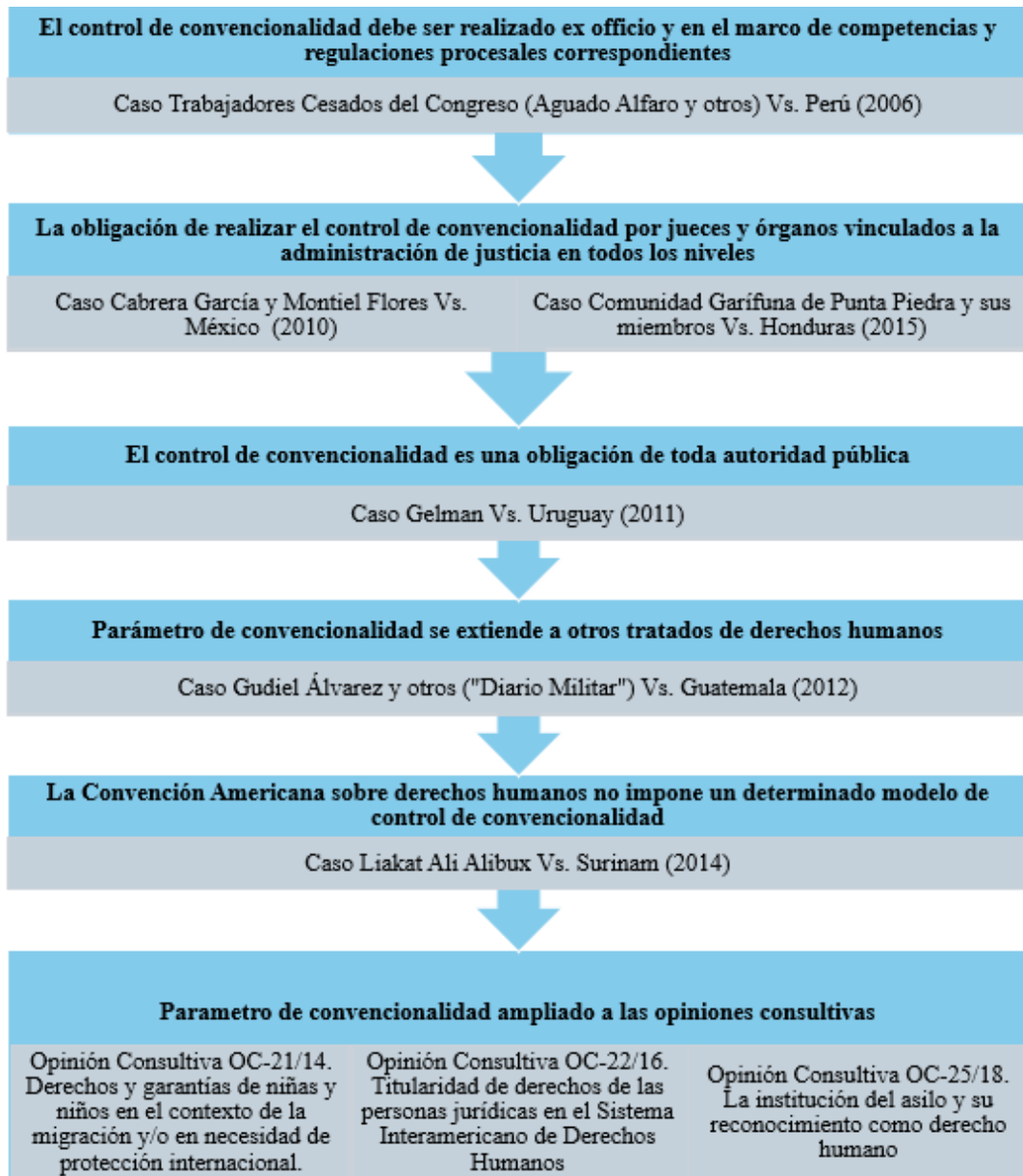
En este caso, la Corte IDH subrayó la importancia de que los jueces nacionales aseguren la armonía entre el ordenamiento jurídico interno y la CADH. Según Garcés (2023), esta sentencia establece que el control de convencionalidad debe realizarse considerando tanto la Convención Americana como la jurisprudencia de la Corte IDH, siendo así, una obligación del Poder Judicial garantizar que las disposiciones del derecho interno no contradigan el objetivo y fin de la Convención (p. 108).

Pronunciamientos destacados de la Corte IDH

La Corte IDH ha emitido varios parámetros sobre el control de convencionalidad a través de sus sentencias, y opiniones consultivas, ambos instrumentos resaltan la importancia del control de convencionalidad como una herramienta que deben utilizar los Estados para garantizar los derechos humanos y cumplir con sus obligaciones a nivel internacional.

Figura 2.

Precisiones conceptuales del control de convencionalidad



Fuente: Elaborado por la autora a partir de Corte IDH (2021)

2.2.2 UNIDAD II: IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ECUADOR

2.2.2.1 Marco constitucional del control de convencionalidad

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008 representa un avance significativo en la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos, superando las limitaciones constitucionales pasadas. La Constitución adopta una interpretación amplia de estos instrumentos, incluyendo no solo tratados, sino también

sentencias, opiniones consultivas e informes, siempre que beneficien el ejercicio efectivo de los derechos. Esta apertura hacia el derecho internacional de los derechos humanos configura al Ecuador como un Estado abierto o de estabilidad abierta, creando un sistema jurídico interconectado que prioriza la protección de los derechos humanos más allá del texto constitucional mismo (Salvador, 2022).

Díaz et al., (2022) señalan que la Constitución de 2008, marca un cambio significativo sobre el control de constitucionalidad y convencionalidad, en contraste del modelo difuso de 1998, estableciendo el control concreto de constitucionalidad como el mecanismo que introduce elementos del control de convencionalidad al sistema jurídico ecuatoriano (p. 243).

En concordancia el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina:

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

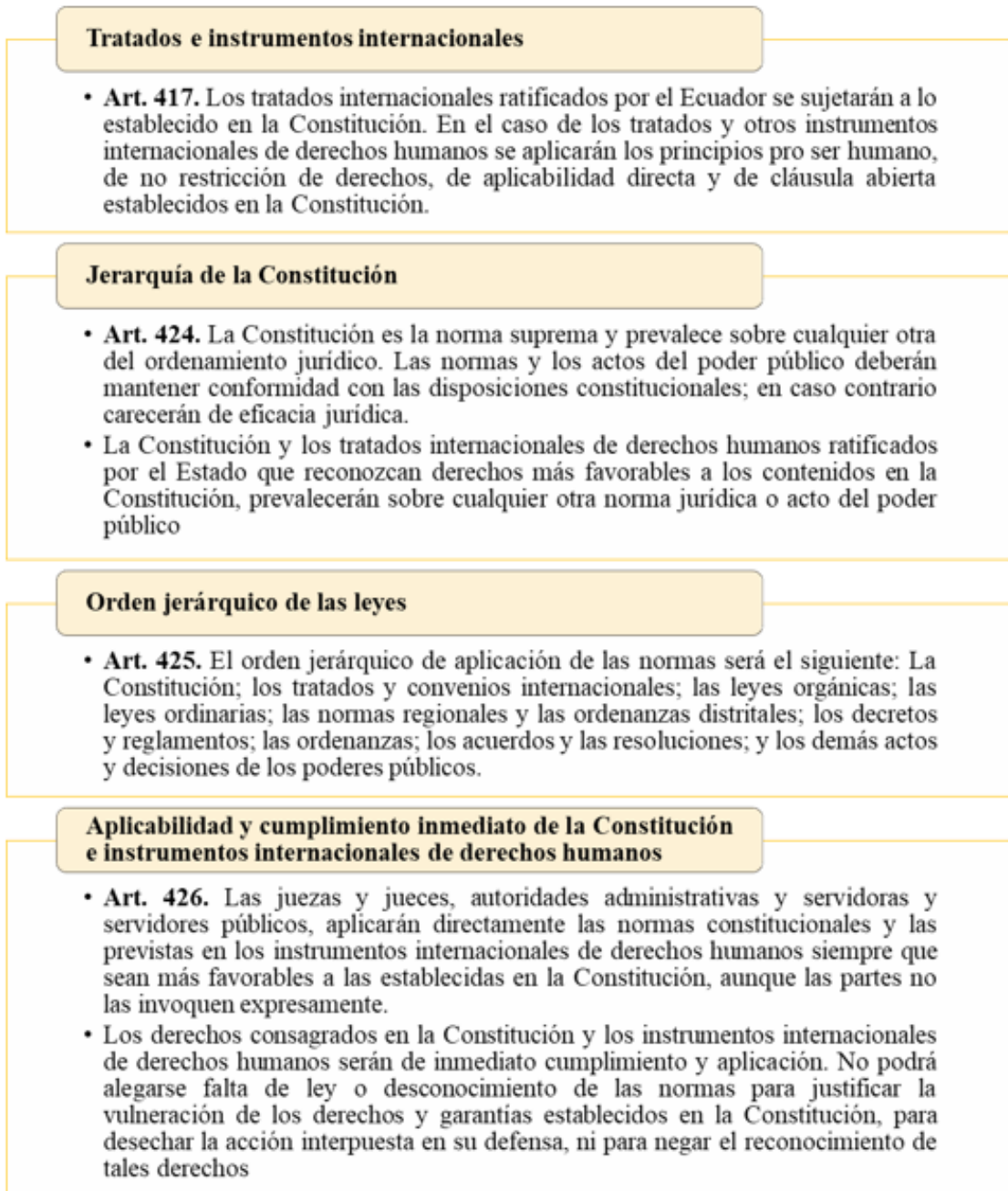
El sistema constitucional ecuatoriano, siendo concentrado, centraliza el control de constitucionalidad y convencionalidad. El artículo 428 permite a los jueces consultar a la Corte Constitucional sobre posibles inconstitucionalidades, incluyendo violaciones a instrumentos internacionales de derechos humanos. Este enfoque busca unificar la revisión legal, asegurando coherencia en la interpretación y protección de derechos tanto a nivel constitucional como convencional (Díaz et al., 2022).

Actualmente, todas las acciones estatales y normas jurídicas son susceptibles de control de convencionalidad conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. No obstante, en Ecuador existe una excepción: conforme al artículo 424 de la Constitución, prevalece la norma interna cuando esta ofrece una protección más amplia de los derechos que la establecida por la Convención o la doctrina de la Corte IDH, en virtud del principio pro homine (Yáñez & Mila, 2020).

A continuación, se puede observar una recopilación de los artículos más relevantes sobre los instrumentos internacionales, plasmados en la Constitución de la República del Ecuador:

Figura 3.

Disposiciones constitucionales sobre la aplicación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos



Fuente: Elaborado por la autora a partir de Constitución de la República del Ecuador (2008)

Los artículos 417, 424, 425 y 426 construyen un marco jurídico donde la Constitución es la norma suprema, pero existe una importante particularidad: los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma o acto del poder público, lo que se conoce como el principio *pro homine*. Además, se consagra el principio de aplicabilidad directa e inmediata de las normas constitucionales y de derechos humanos, obligando a jueces y autoridades administrativas a aplicarlas incluso sin petición expresa de las partes. Esto refleja un compromiso significativo con el control de convencionalidad, dado que, se reconoce la importancia de los instrumentos internacionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.2.2 Sentencias de la Corte IDH contra Ecuador y responsabilidad estatal

Ecuador se adhirió a la CADH en diciembre de 1977, comprometiéndose a cumplir íntegramente su contenido. Sin embargo, su primera comparecencia ante la Corte IDH ocurrió en 1988 con el caso contencioso Benavides Cevallos, en el que se determinó la responsabilidad del Estado y se estableció un precedente jurídico significativo en relación con las desapariciones forzadas (Pascumal et al., 2021).

La relación de Ecuador con la Corte IDH refleja un compromiso significativo con el SIDH, por lo que, existe una variedad de casos ante este organismo, lo cual, demuestra la relevancia del SIDH en la supervisión y protección de los derechos humanos en Ecuador, así como la disposición del país para someterse a este mecanismo de justicia supranacional.

La Corte IDH dentro de su competencia contenciosa, ha declarado a Ecuador responsable de la vulneración de derechos humanos, en las siguientes ocasiones:

Tabla 3.

Casos contenciosos resueltos por la Corte IDH sobre Ecuador

| Año | Nombre del Caso |
|------|--|
| 1997 | 1. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador |
| 1998 | 2. Caso Benavides Cevallos Vs. Ecuador |
| 2004 | 3. Caso Tibi Vs. Ecuador |
| 2005 | 4. Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador |
| 2007 | 5. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador 6. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador 7. Caso Albán Cornejo y otros Vs. Ecuador |

| | |
|-------------|---|
| 2008 | 8. Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador |
| 2011 | 9. Caso Vera Vera y otra Vs. Ecuador 10. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador |
| 2012 | 11. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador 12. Caso Palma Mendoza y otros Vs. Ecuador |
| 2013 | 13. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador 14. Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) Vs. Ecuador 15. Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador |
| 2015 | 16. Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador, Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador |
| 2016 | 17. Caso Flor Freire Vs. Ecuador 18. Caso Herrera Espinoza y otros Vs. Ecuador 19. Caso Valencia Hinojosa y otra Vs. Ecuador |
| 2017 | 20. Caso Vásquez Durand y otros Vs. Ecuador |
| 2020 | 21. Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador 22. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador 23. Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador |
| 2021 | 24. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador 25. Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador 26. Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador 27. Caso Garzón Guzmán y otros Vs. Ecuador 28. Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador |
| 2022 | 29. Caso Casierra Quiñonez y otros Vs. Ecuador 30. Caso Mina Cuero Vs. Ecuador 31. Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador 32. Caso Cortez Espinoza Vs. Ecuador 33. Caso Aroca Palma y otros Vs. Ecuador |
| 2023 | 34. Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador 35. Caso Núñez Naranjo y otros Vs. Ecuador 36. Caso Meza Vs. Ecuador 37. Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador |

Fuente: Elaborado por la autora a partir de Corte IDH (2024)

2.2.2.3 Sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional sobre el control de convencionalidad

La Sentencia N°11-18-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador surge de un caso de 2018, en el cual, una pareja del mismo sexo solicitó matrimonio al Registro Civil. Sin embargo, ante la negativa de esta institución, los solicitantes presentaron una acción de protección, alegando vulneración de derechos y solicitando la aplicación de la Opinión Consultiva OC-24/17, esta acción jurisdiccional fue negada, por lo que, el caso llegó a la Corte Constitucional vía consulta del tribunal de apelación. Esta sentencia aborda la legalidad del matrimonio igualitario en Ecuador, considerando la legislación nacional y los estándares internacionales de derechos humanos (p. 3).

Yáñez & Mila (2020) destacan la sentencia 11-18-CN/19 como un ejemplo de argumentación basada en la convencionalidad y las obligaciones del Ecuador como parte del SIDH. En este contexto, se enfatiza que las opiniones consultivas de la Corte Interamericana, al ser interpretaciones autorizadas de la Convención Americana, son vinculantes para Ecuador, independientemente si fue o no el Estado solicitante (p. 27).

En el presente caso se hace referencia a la Opinión Consultiva N°24/17, (2017) de la Corte IDH, misma que establece que la Convención Americana protege los derechos familiares de las parejas del mismo sexo, siendo que, los Estados deben garantizar estos derechos sin discriminación, mediante la extensión del matrimonio a parejas del mismo sexo o la creación de nuevas figuras jurídicas. La opinión es vinculante para los Estados miembros, que deben adaptar sus legislaciones para asegurar la igualdad de derechos, incluyendo el acceso al matrimonio.

La decisión a la que llegó la Corte Constitucional fue que se reconoce la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH como una interpretación vinculante que forma parte del bloque de constitucionalidad en Ecuador. La Corte establece que no existe contradicción entre la Constitución y la CADH en este tema, sino complementariedad. De este modo, se interpreta que el derecho al matrimonio se extiende a parejas del mismo sexo, sin necesidad de reformar la Constitución o leyes específicas (Sentencia N°11-18-CN/19, 2019).

2.2.2.4. Evaluación del cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH en Ecuador

El tema de la evaluación y supervisión del cumplimiento de sentencias emitidas por la Corte IDH, se encuentra regulado por el artículo 69 del Reglamento de la Corte IDH (2009):

La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes.

De acuerdo al Informe Anual emitido por la Corte IDH (2023) señala que la supervisión de cumplimiento de sentencias es una tarea fundamental y compleja para este organismo, puesto que, implica un examen minucioso de la implementación de diversas medidas de reparación. Hasta el año 2023, la Corte supervisaba 295 casos con 1577 medidas de reparación, de modo que, la complejidad de estas medidas afecta la duración del proceso, y el archivo de un caso exige el cumplimiento total de todas las medidas ordenadas (p. 83).

En el caso de Ecuador respecto al cumplimiento de sentencias y medidas de reparación, se tienen los siguientes datos de acuerdo con el informe realizado por la Corte IDH en el año 2023:

Tabla 4.
Casos del Estado ecuatoriano en etapa de supervisión con más de 2 reparaciones pendientes

| No. | Nombre del caso | Fecha de la Sentencia que determina reparaciones |
|------------|------------------------------------|---|
| 1 | Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku | 27/06/2012 |
| 2 | Gonzales Lluy y otros | 01/09/2015 |
| 3 | Herrera Espinoza y otros | 28/10/2016 |
| 4 | Montesinos Mejía | 27/01/2020 |
| 5 | Carranza Alarcón | 03/02/2021 |
| 6 | Guachalá Chimbo y otros | 26/03/2021 |
| 7 | Villarroel Merino y otros | 24/08/2021 |
| 8 | Garzón Guzmán y otros | 01/09/2021 |
| 9 | Castillo Petruzzi y otros | 11/05/2022 |
| 10 | Mina Cuero | 07/09/2022 |
| 11 | Huacón Baidal y otros | 04/10/2022 |

| | | |
|-----------|--------------------------|------------|
| 12 | Aroca Palma y otros | 08/11/2022 |
| 13 | Aguinaga Aillón | 30/01/2023 |
| 14 | Núñez Naranjo y otros | 23/05/2023 |
| 15 | Meza | 14/06/2023 |
| 16 | Viteri Ungaretti y otros | 27/11/2023 |

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023)

Tabla 5.

Casos del Estado ecuatoriano en etapa de supervisión con 1 o más reparaciones pendientes (excluyendo aquellos que se ha aplicado el art. 65 de la CADH)

| No. | Nombre del caso | Fecha de la Sentencia que determina reparaciones |
|------------|---------------------------------|---|
| 1 | Benavides Cevallos | 19/06/1998 |
| 2 | Suárez Rosero | 20/01/1999 |
| 3 | Tibi | 07/09/2004 |
| 4 | Zambrano Vélez y otros | 04/07/2007 |
| 5 | Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez | 21/11/2007 |
| 6 | Vera Vera y otra | 19/05/2011 |
| 7 | Vásquez Durand y otros | 15/02/2017 |
| 8 | Guzmán Albarracín y otros | 24/06/2020 |
| 9 | Grijalva Bueno | 03/06/2020 |
| 10 | Palacio Urrutia y otros | 24/11/2021 |

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023)

Tabla 6.

Casos del Estado ecuatoriano archivados por cumplimiento de sentencia

| No. | Nombre del caso | Fecha de la Sentencia que determina reparaciones | Fecha de la Resolución que archivó el caso |
|------------|------------------------|---|---|
| 1 | Acosta Calderón | 24/06/2005 | 02/07/2008 |

| | | | |
|-----------|--|------------|------------|
| 2 | Mejía Idrovo | 07/05/2011 | 09/04/2012 |
| 3 | Albán Cornejo y otros | 22/11/2007 | 28/08/2015 |
| 4 | Suárez Peralta | 21/05/2013 | 28/08/2015 |
| 5 | Salvador Chiriboga | 03/03/2011 | 05/03/2016 |
| 6 | Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) | 28/08/2013 | 23/06/2016 |
| 7 | García Ibarra y otros | 17/11/2015 | 14/11/2017 |
| 8 | Valencia Hinojosa y otra | 29/11/2016 | 14/03/2018 |
| 9 | Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) | 23/08/2013 | 30/01/2019 |
| 10 | Cortez Espinoza | 18/10/2022 | 30/08/2023 |
| 11 | Flor Freire | 31/08/2016 | 18/10/2023 |

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023)

De las cifras señaladas anteriormente, Ecuador muestra un desempeño mixto en cuanto al seguimiento y cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH. El país tiene 16 casos en supervisión con más de dos reparaciones pendientes, lo que indica ciertos desafíos en el cumplimiento pleno de algunas sentencias. Sin embargo, también cuenta con 10 casos con solo una o dos reparaciones pendientes y ha logrado el archivo de 11 casos por cumplimiento total.

2.2.3 UNIDAD III: RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

2.2.3.1 Nociones generales sobre la responsabilidad internacional del Estado

La responsabilidad internacional del Estado tuvo un desarrollo progresivo a partir de la Primera y Segunda Guerra Mundial, en las cuales se hizo evidente que el derecho interno de cada país era insuficiente para garantizar la paz y la protección de los derechos humanos a escala global. En torno a estos acontecimientos se impulsó el Derecho Internacional Público, que tiene como características principales: crear de acuerdos internacionales vinculantes; establecer organizaciones supranacionales para supervisar el cumplimiento de normas básicas de la conducta de los Estados; y, formular un marco jurídico que trascienda las fronteras nacionales (Saraza et al., 2019).

En concordancia Ugarte (2016) indica que la responsabilidad internacional del Estado surge a raíz del Derecho Internacional Público, esta idea se fundamenta por la contrariedad entre las actuaciones estatales en relación con las normas internacionales que al ser ratificadas por los Estados son de obligatorio cumplimiento, de modo que, la violación de los compromisos internacionales tiene por consecuencia una reparación adecuada por el daño causado (p. 42).

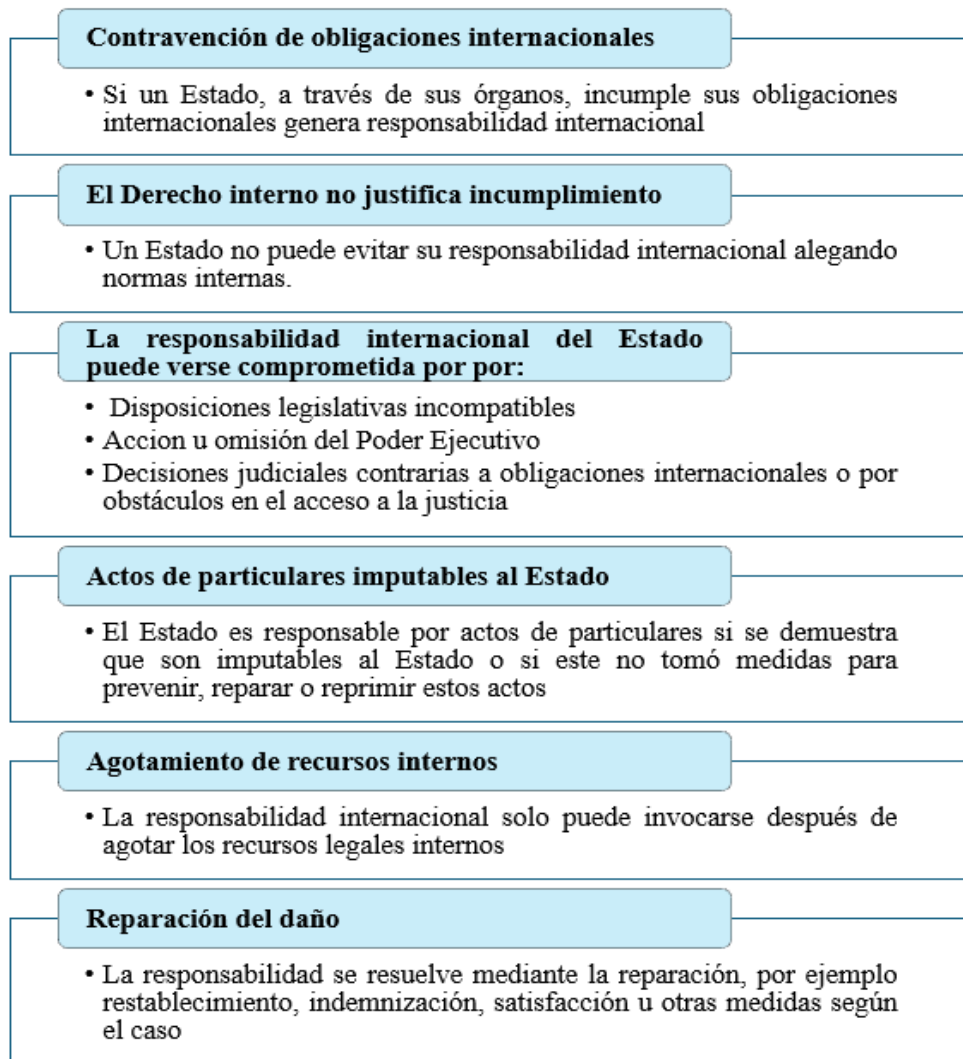
Desde un punto de vista clásico, la responsabilidad internacional del Estado nace de las relaciones entre los sujetos del Derecho Internacional Público, y las obligaciones recíprocas contraídas en base a los tratados y convenios internacionales ratificados por los Estados. Estos acuerdos internacionales tienen como base jurídica los artículos 25, 26, y 27 de la Convención de Viena, que establecen los principios de voluntariedad, *pacta sunt servanda* y buena fe, y prohíben invocar disposiciones del derecho interno como justificación para el incumplimiento de una obligación internacional (Gallardo et al., 2024).

2.2.3.2 Responsabilidad internacional del Estado por vulneración de derechos humanos

Al hablar de responsabilidad internacional de los Estados se hace referencia al concepto clásico del Derecho Internacional Público, sin embargo, en materia de derechos humanos se presentan diferencias fundamentales. Mientras que en el Derecho Internacional Público la responsabilidad del Estado se centra en las relaciones entre Estados, al hablar de derechos humanos se busca la protección de los mismos, puesto que los convenios y tratados en este ámbito no tienen por finalidad el beneficio recíproco entre Estados, sino asegurar el respeto de los derechos de todas las personas, y de existir violación de estos derechos se otorgue la correspondiente reparación por los daños causados (Sánchez, 2015).

Figura 4.

Preceptos consuetudinarios sobre la responsabilidad internacional del Estado por vulneración de derechos humanos



Fuente: Elaborado por la autora a partir de Ugarte (2016)

La responsabilidad internacional del Estado surge cuando se incumplen obligaciones internacionales contempladas en tratados y convenios de derechos humanos que al ser ratificados por los Estados forman parte de su ordenamiento interno. En este sentido las normas nacionales no pueden ser utilizadas para justificar el incumplimiento de dichas obligaciones. Además, la responsabilidad estatal abarca diversas formas que involucran a todos los agentes del Estado, en consecuencia, si el daño no ha sido reparado a nivel interno, se puede recurrir a instancias internacionales.

Las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos se refieren a respetar, proteger y cumplir los derechos fundamentales del ser humano. Respetar implica

que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de cualquiera de los derechos humanos, ya sean económicos, sociales, culturales, civiles o políticos. Proteger requiere que los gobiernos prevengan violaciones de estos derechos por parte de terceros. Finalmente, cumplir significa que las autoridades implementen medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, y judiciales para el ejercicio pleno de estos derechos (Sánchez, 2015).

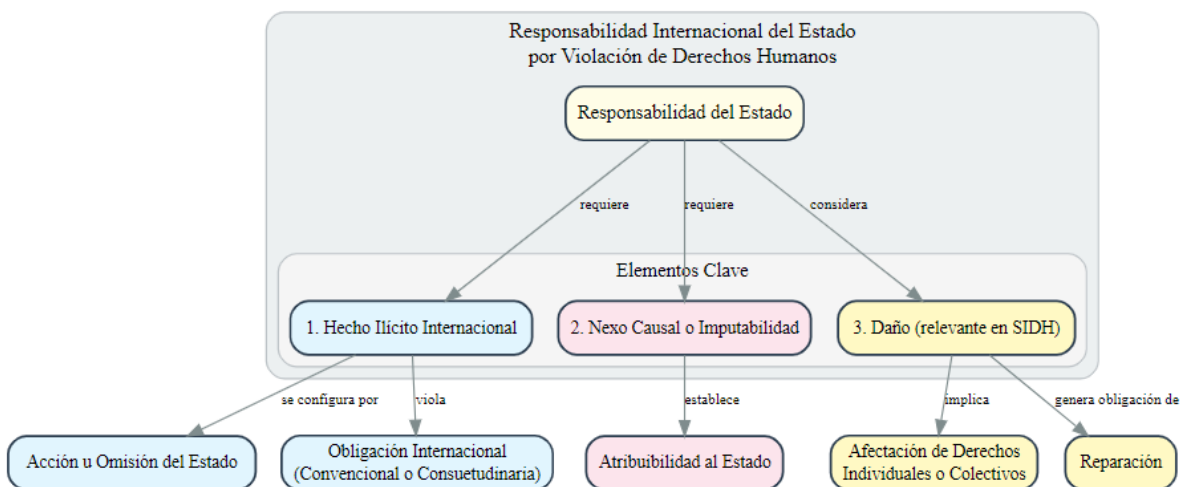
En concordancia, Medina (2009) indica que la responsabilidad internacional se configura al momento de producirse la acción u omisión que contravenga las obligaciones internacionales del Estado contenidas en los tratados de derechos humanos, dicha responsabilidad se extiende a las situaciones en las que el Estado falla en su deber de prevención o respuesta ante las violaciones a los derechos humanos, incluso si estas son cometidos por particulares (p. 92).

2.2.3.3 Elementos configuradores de la responsabilidad internacional por vulneración de derechos humanos

La responsabilidad del Estado por violación de derechos humanos se caracteriza por ser objetiva, centrándose en la conducta estatal independientemente de su intención. Esta responsabilidad se configura mediante dos elementos clave: el hecho ilícito internacional, y el nexo causal o imputabilidad de esta conducta al Estado. Por otra parte, aunque el daño no es indispensable en el derecho internacional, resulta relevante para establecer la reparación (Saraza et al., 2019).

Figura 5.

Elementos de la responsabilidad internacional por vulneración de derechos humanos



Fuente: Elaborado por la autora a partir de Saraza et al., (2019)

El primer elemento para configurar la responsabilidad del Estado es el hecho ilícito internacional, este concepto se refiere a una acción u omisión atribuible al Estado que viola sus obligaciones internacionales. El hecho ilícito puede manifestarse de diversas formas, lo que incluye acciones positivas, omisiones, o falta de diligencia en la protección de los derechos humanos, esto sin importar que dichas conductas sean legales según el derecho interno (Sánchez, 2015).

Saraza et al., (2019) señalan sobre el nexo causal que es un componente esencial para determinar la responsabilidad del Estado, dado que, constituye la conexión directa entre la conducta contraria a las normas internacionales y el Estado al que se le atribuye la conducta (p. 171). Es decir, para que un Estado pueda ser considerado responsable de un hecho ilícito internacional, se debe demostrar que existe una relación entre las acciones y omisiones de los agentes estatales y el Estado.

Finalmente, sobre el elemento del daño, aunque no se considera esencial desde la perspectiva del derecho internacional, en realidad si desempeña un papel importante en un proceso de atribución de responsabilidad estatal para poder determinar la reparación al daño causado. En los procesos de responsabilidad internacional del Estado por vulneración de derechos humanos, el objetivo no se limita a declarar la responsabilidad del Estado, sino que es crucial para orientar y fundamentar las acciones de reparación que deben implementarse como consecuencia de la violación a los derechos fundamentales (Saraza et al., 2019).

2.2.3.4 Responsabilidad del Estado ante el SIDH

En el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la responsabilidad del Estado surge cuando se incumplen las obligaciones *erga omnes* establecidas en la CADH o Pacto de San José, las cuales exigen respetar y hacer respetar los derechos consagrados en este instrumento internacional y otros ratificados por el Estado en materia de derechos humanos. Esta responsabilidad puede originarse por acciones u omisiones de cualquier órgano estatal, independiente de su jerarquía, e incluso por actos de particulares que vayan en contra de la Convención, sin necesidad de establecer culpabilidad, intención o identificar a los agentes responsables, como se haría en el ámbito penal interno (Hitters, 2007).

Saraza et al., (2019) destaca que el SIDH se fundamenta en la interacción entre los Estados que han ratificado la CADH y los individuos, los Estados al adherirse a la Convención y reconocer la jurisdicción de la Corte IDH. Los países asumen compromisos convencionales específicos orientados a la protección de los derechos fundamentales de las

personas, de modo que, el incumplimiento de estos deberes puede resultar en una declaración de responsabilidad internacional (p. 170).

La norma que rige las obligaciones de los Estados parte del Sistema Interamericano es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que fundamenta la responsabilidad de los Estados en los artículos 1 y 2 de este instrumento, en los que se delinear los deberes estatales de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, destacando el efecto útil que busca la aplicación práctica y legal de las normas de derechos humanos a nivel interno. Por otra parte, los artículos 62.3, 63 y 68 establecen obligaciones adicionales de los Estados en caso de incumplimiento (Sánchez, 2015).

La responsabilidad del Estado en el SIDH se basa en el cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos en la CADH, especialmente en los artículos 1.1 y 2, que obligan a los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en el tratado. Esta responsabilidad se configura a partir de actos u omisiones atribuibles al Estado, que adquieren otra obligación que es reparar los daños causados a las víctimas. Este sistema establece pautas claras asegurando así la protección efectiva de los derechos humanos (Ugarte, 2016).

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

3.1 Unidad de análisis

La investigación se ubica en la República del Ecuador, lugar donde se estudió los criterios de la Corte Constitucional sobre el control de convencionalidad en su jurisprudencia. Además, se hizo un estudio a nivel internacional de las decisiones de la Corte IDH sobre los procesos en que Ecuador haya sido declarado responsable por la vulneración de la CADH en relación con el control de convencionalidad.

3.2 Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** Villabella (2020) explica que “el proceso de inducción recorre el camino de lo particular a lo general. Es la manera de establecer conclusiones desde el estudio de casos y la forma de razonar en las investigaciones cualitativas” (p. 169). Este método fue aplicado por medio del análisis de casos específicos donde Ecuador fue declarado responsable por la Corte IDH, en los que se estableció patrones sobre el control de convencionalidad y la responsabilidad estatal a nivel internacional, lo que permitió generar conclusiones generales sobre la aplicación de este control en el país.
- **Método jurídico – analítico:** Barrios et al., (2021) explican que este método permite descomponer un objeto de estudio jurídico en sus elementos fundamentales para examinarlos de manera individual, facilitando la reconstrucción del conocimiento de forma integral y sintetizada (p. 37). De acuerdo con la temática planteada, se pudo descomponer los elementos del control de convencionalidad y la responsabilidad del Estado, examinando la interrelación entre las decisiones de la Corte IDH y la Corte Constitucional.
- **Método histórico-lógico:** Villabella (2020) señala que este método se enfoca en estudiar el objeto de análisis en su proceso evolutivo, examinando su desarrollo general, tendencias, etapas y causas, para comprender tanto su comportamiento histórico como su situación actual (p. 167). Por lo que, la investigación se basó en las sentencias de la Corte IDH, emitidas en diversos años y contextos, en las cuales se analizarán los hechos que llevaron a Ecuador a ser responsable de la violación de derechos humanos, ignorando la Convención Americana, para determinar si el Estado aplicó el control de convencionalidad.

- **Método jurídico-doctrinal:** La doctrina de acuerdo con Vergara Blanco (2016) es aquella resultado de las investigaciones de juristas que tienen por finalidad el crecimiento de la ciencia del Derecho, a través del estudio de disciplinas, teorías y principios para así llenar vacíos legales (p.371). Este método permitió analizar el funcionamiento del control de convencionalidad en Ecuador, basándose en investigaciones y criterios sobre las obligaciones del Estado frente a instrumentos internacionales de derechos humanos y su responsabilidad ante la inaplicación de dicho control.

3.3 Enfoque de la Investigación

El enfoque de la investigación debido a sus características fue cualitativo, tomando en cuenta que la problemática es el uso limitado del control de convencionalidad en Ecuador, lo que es ocasionado por falta de criterios claros para la aplicación de este control en Ecuador, y en consecuencia el Estado es responsable por la vulneración de los derechos humanos protegidos por normas internacionales, adicionalmente, para poder desarrollar esta investigación se analizaron sentencias de la Corte IDH y de la Corte Constitucional enfocándose en los parámetros dictaminados por estos organismos de justicia.

3.4 Tipo de Investigación

- **Investigación pura:** la misma tiene por finalidad de acuerdo con Mila et al., (2021) generar conocimiento de acuerdo con la problemática planteada, por lo cual, va a aumentar los postulados referentes a una determinada área del Derecho (p. 4). Lo cual, significa que esta investigación contribuyó al desarrollo científico en el área de los derechos humanos, responsabilidad del Estado y control de convencionalidad, lo que permitió aumentar la comprensión teórica sobre la aplicabilidad de instrumentos internacionales para evitar la responsabilidad del Estado a nivel internacional.
- **Investigación documental – bibliográfica:** según Barrios et al., (2021) este tipo de investigación implica la búsqueda, revisión y análisis crítico de fuentes escritas y publicadas de un tema específico, con la finalidad de recopilar y sintetizar información relevante (p. 113). Siendo que, se pudo examinar sentencias internacionales, que evidenciaron el cumplimiento del Estado ecuatoriano frente a la Convención Americana y su aplicación del control de convencionalidad.
- **Investigación jurídico-descriptiva:** en el presente estudio esta clase de investigación resulta necesaria para “descomponer el problema jurídico en sus

diversos aspectos o particularidades para así establecer relaciones y niveles entre conceptos”(Tantalean et al., 2022). Es decir, se estudiaron las características de la responsabilidad del Estado y el control de convencionalidad, tomando como punto de partida los casos contenciosos en los que Ecuador haya sido declarado responsable por la vulneración de derechos humanos.

3.5 Diseño de Investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos planteados, por los métodos que se emplearon para el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño elegido fue no experimental.

3.6 Población y muestra

En la investigación se utilizó como población: ocho (8) sentencias y tres (3) opiniones consultivas de la Corte IDH acerca de la evolución del concepto y alcance del control de convencionalidad. Además, una (1) sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador sobre la aplicabilidad del control de convencionalidad en el país. Finalmente, tres (3) sentencias de la Corte IDH en las que Ecuador fue declarado responsable por la vulneración de la CADH, cuya relación fue el control de convencionalidad y la responsabilidad del Estado.

La muestra fue intencional no probabilística por conveniencia del investigador, obedeciendo a características de selección tales como: sentencias en las que Ecuador sea parte del proceso, criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte IDH sobre el control de convencionalidad y responsabilidad internacional del Estado, y los parámetros emitidos por la Corte Constitucional para la aplicación de este mecanismo internacional en el país.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas utilizadas para la investigación fueron el análisis documental a través de una revisión documental. El objetivo fue identificar y analizar los criterios de convencionalidad aplicados en las sentencias de la Corte IDH contra Ecuador, y se hizo énfasis en la responsabilidad internacional del Estado por vulnerar los derechos humanos, de modo que, se estructuraron tres matrices de análisis documental.

Técnica

La técnica de investigación utilizada para la presente investigación fue el análisis documental.

Instrumento de investigación

Para la recopilación de información se utilizaron tres (3) matrices de análisis documental, para registrar las características del control de convencionalidad como mecanismo de obligatorio cumplimiento de los Estados parte de la CADH, en específico el Estado ecuatoriano.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

- 1. Elaboración del instrumento de investigación:** Diseño y construcción de las matrices de análisis documental para recopilar la información relevante.
- 2. Aplicación del instrumento de investigación:** Revisión y llenado de las matrices con la información extraída de las sentencias escogidas.
- 3. Tabulación de datos:** Organización de la información recopilada en las matrices de análisis.
- 4. Procesamiento de los datos e información:** Análisis detallado de los datos obtenidos a través de las matrices de acuerdo con las variables del control de convencionalidad y responsabilidad del Estado.
- 5. Interpretación o análisis de resultados:** Interpretación de los hallazgos y su relación con la problemática y objetivos de la investigación
- 6. Discusión de resultados:** Contraste de los resultados obtenidos con otros estudios previos sobre el tema de investigación.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Estudiar al control de convencionalidad como mecanismo de obligatorio cumplimiento de los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Tabla 7.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad

| Variable | Jurisprudencia de la Corte IDH | Criterios de convencionalidad establecido por la Corte IDH |
|---|--|---|
| Primera aproximación del control de convencionalidad | Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (2006) | <ul style="list-style-type: none">• Los jueces y tribunales nacionales a pesar de estar sujetos al imperio de ley deben asegurarse de que la Convención Americana no sea mermada por normas contrarias a su objeto y fin.• Las leyes internas contrarias a la CADH carecen de efectos jurídicos. |
| Modelo de juicio de convencionalidad | Caso Boyce y otros Vs. Barbados (2007) | <ul style="list-style-type: none">• Los tribunales deben evaluar si las leyes internas se ajustan a la CADH, y no solo a nivel constitucional.• De acuerdo con la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, el Estado debe cumplir de buena fe con sus obligaciones convencionales, y el derecho interno no puede ser justificativo de incumplimiento. |

Caso Fernández Prieto y
Tumbeiro Vs. Argentina
(2020)

- El artículo 2 de la Convención obliga a los Estados a adecuar su derecho interno, esto implica suprimir normas que violen la Convención y crear normas que la respeten.
- Los jueces deben considerar no solo el tratado, sino también la interpretación de la Corte Interamericana. Se debe interpretar la ley nacional de forma consistente con las obligaciones internacionales.

**El control de
convencionalidad
debe ser
realizado *ex
officio***

Trabajadores Cesados del
Congreso (Aguado Alfaro
y otros) Vs. Perú

- Los jueces de un Estado que ha ratificado la Convención Americana están sometidos a ella, por lo que, deben velar por el efecto útil de la misma, evitando aplicar leyes contrarias.
- El Poder Judicial debe ejercer tanto el control de constitucionalidad y de convencionalidad.
- El control de convencionalidad se realiza *ex officio* entre las normas internas y la CADH, en el marco de las competencias y regulaciones procesales de cada Estado.
- No se limita a las manifestaciones de los accionantes en cada caso, lo cual, no implica que deba ejercerse

| | | |
|---|---|---|
| | | siempre, sin considerar otros presupuestos de admisibilidad. |
| Obligatoriedad de cumplimiento para los órganos administradores de justicia. | Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México (2010) | <ul style="list-style-type: none"> • Los jueces y órganos que forman parte de la administración de justicia de todos los niveles están obligados a ejercer ex officio el control de convencionalidad. |
| Obligatoriedad de toda autoridad pública | Caso Gelman Vs. Uruguay (2011) | <ul style="list-style-type: none"> • Todas las autoridades de los órganos estatales están sometidas a la CADH, y deben velar por que las normas internas no contravengan el objeto y fin de la Convención. |
| Aplicabilidad a otros tratados de derechos humanos | Caso Gudiel Álvarez y otros (“Diario Militar”) Vs. Guatemala (2012) | <ul style="list-style-type: none"> • Los jueces y órganos de justicia deben ejercer un control de convencionalidad <i>ex officio</i>. • Quienes realizan el control de convencionalidad deben tener en cuenta la Convención Americana, los instrumentos internacionales interamericanos y la interpretación de la Corte IDH. |
| Modelo de aplicación del control de convencionalidad | Caso Liakat Ali Alibux Vs. Surinam (2014) | <ul style="list-style-type: none"> • La Corte IDH enfatiza que, si bien no establece un modelo específico, el control de convencionalidad es una obligación que recae sobre todos los órganos estatales, especialmente los judiciales. • Este control debe asegurar la compatibilidad entre las normas internas y la Convención |

Americana, reforzando así la protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

| | | |
|--|--|---|
| <p>Opiniones consultivas forman parte del control de convencionalidad</p> | <p>Opinión Consultiva OC-21/14</p> <p>Opinión Consultiva OC-22/16</p> <p>Opinión Consultiva OC-25/18</p> | <ul style="list-style-type: none"> • La competencia consultiva de la Corte IDH comparte el propósito de protección de derechos humanos con la contenciosa. • Las opiniones consultivas son guía para todos los Estados parte, incluso si no fueron los solicitantes. • Las opiniones consultivas cumplen una función preventiva, al solicitar la interpretación judicial sobre la CADH u otros instrumentos de derechos humanos. |
|--|--|---|

Fuente: Elaborado por la autora a partir de Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021)

Discusión de resultados

La Corte IDH por medio de su jurisprudencia definió al control de convencionalidad como un mecanismo que los Estados deben utilizar como una obligación internacional, de conformidad con el artículo 2 de la CADH estableciendo que los Estados deben garantizar los derechos y libertades consagrados en la Convención, si no es así, se deben comprometer a adoptar las medidas necesarias a nivel interno para hacer efectivos estos derechos según los procedimientos constitucionales de cada Estado. En concordancia, Cacpata Calle et al., (2020) indican que los Estados al suscribir y ratificar la Convención Americana adquirieron la obligación de adecuar su normativa interna con el tratado internacional y la jurisprudencia de la Corte IDH, bajo la advertencia de la declaratoria de responsabilidad internacional en caso de incumplimiento.

Esta figura surge a nivel jurisprudencial con la sentencia del Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (2006), que marca la primera aproximación del concepto y establece sus fundamentos iniciales. En este caso la Corte IDH reconoce que, si bien los

jueces y tribunales están sujetos al imperio de la ley, también deben asegurarse de que la CADH no sea inobservada por aplicar leyes contrarias a este instrumento.

En general, los Estados tienen la obligación de realizar un control de convencionalidad, a través de todos sus órganos estatales, quienes deben ejercerlo *ex officio*, sin necesidad de que las partes lo soliciten. No obstante, este deber debe ejecutarse dentro del marco de las competencias y regulaciones procesales correspondientes, de acuerdo con el papel en que se desenvuelvan los agentes del Estado, lo que demuestra un equilibrio entre el cumplimiento de las obligaciones internacionales y el respeto a la soberanía nacional. Tal como lo señala Moscoso Orellana (2022) que destaca al caso Gelman Vs. Uruguay como un precedente de la obligatoriedad de aplicar el control de convencionalidad en sede administrativa, siendo un mecanismo de limitación al poder y protección de los derechos, para lograr este fin se considera esencial que los servidores públicos cuenten con niveles de conocimiento adecuado en materia de convencionalidad, para evitar una posible responsabilidad internacional del Estado.

La relación entre el control de convencionalidad y la responsabilidad estatal es inherente a las obligaciones que contraen los Estados al ratificar a la CADH dentro de ordenamiento jurídico. Al aplicar este mecanismo, los Estados no solo previenen violaciones de derechos humanos, sino que también demuestran su compromiso de cumplir de buena fe con sus obligaciones internacionales. Como señala Salvador Monteros (2022) las actividades del quehacer público deben fundamentarse en la interpretación que favorezca a la vigencia de los derechos, en consecuencia, el respeto y protección de los derechos por parte de los Estados se debe entender como una obligación y no como una potestad (p. 94).

4.2. Examinar los criterios emitidos a nivel nacional sobre la aplicación del control de convencionalidad

Tabla 8.

Análisis de la sentencia No. 11 – 18 – CN de la Corte Constitucional con relación al control de convencionalidad

| 1.1. IDENTIFICACIÓN | |
|----------------------------|---------------------|
| Número | Caso No. 11-18-CN |
| Fecha | 12 de junio de 2019 |

| | |
|---------------------------|--|
| Magistrado Ponente | Ramiro Ávila Santamaría |
| Voto Concurrente | Alí Lozada Prado |
| Votos Salvados | Hernán Salgado Pesantes, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Teresa Nuques Martínez. |

1.2. CONSULTA DE LA NORMA ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

La Corte Constitucional aborda la consulta de norma planteada por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, sobre la compatibilidad entre la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte IDH, que reconoce el matrimonio igualitario, y el artículo 67 de la Constitución que define el matrimonio como la unión entre hombre y mujer.

1.3. ARGUMENTOS DE LA CONSULTA DE CONSTITUCIONALIDAD POR PARTE DEL TRIBUNAL

El Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha plantea una consulta sobre la aplicabilidad de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH. Esta opinión determina derechos más favorables al permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. El Tribunal cuestiona si la Opinión es constitucional y aplicable sin necesidad de reformar el artículo 67 de la Constitución, y otras normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano que definen al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer.

Los artículos invocados son a nivel constitucional el artículo 428 referente a la facultad del Tribunal para realizar la consulta de norma y la competencia de la Corte Constitucional, mientras que el artículo 67 de la misma, junto con los artículos 52 de la LOGIDAC y 81 del Código Civil, establecen la definición tradicional del matrimonio como la unión entre hombre y mujer.

1.4. DECISIÓN

1. La Corte Constitucional determinó que la Opinión Consultiva OC 24/17 emitida por la Corte IDH constituye una interpretación vinculante que se integra al bloque de constitucionalidad.

2. La Corte estableció que no existe contradicción entre las normas convencionales y la norma constitucional, porque llegan a ser complementarias. En función del principio de interpretación más favorables de los derechos, se concluyó que el derecho al matrimonio se extiende también a parejas del mismo sexo, creando una armonización del artículo 67 de la Constitución con la CADH.
3. La Corte dispuso que para lograr la implementación del matrimonio igualitario no son necesarias reformas constitucionales o modificaciones legales previas. Por consiguiente, indicó que el Registró Civil debe proceder con el registro de matrimonios entre personas del mismo sexo, basándose en la interpretación sistemática de la normativa vigente.

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

2.1. PROBLEMA JURÍDICO QUE REALMENTE RESUELVE LA CORTE

Los problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional son los siguientes:

1. ¿La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador?
2. ¿El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, contradice el artículo 67 de la Constitución, en el que se dispone que "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer"?
3. ¿Si la Opinión Consultiva OC-24/17 es aplicable en el sistema jurídico ecuatoriano, cuáles son los efectos jurídicos en relación con los operadores de justicia y los funcionarios públicos?

2.2. RATIO DECIDENCI (RD) “La razón de la decisión”

- 1. ¿La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador?**

La Corte Constitucional al analizar la aplicabilidad de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, destacó la importancia que la Constitución otorga a los instrumentos internacionales de derechos humanos, sirviendo

como fuente de derechos y garantías, además que contienen obligaciones del país con la protección de los derechos humanos.

La Corte explica que existen dos tipos de instrumentos internacionales: aquellos convenios que requieren que el Estado ratifique para su cumplimiento, y otros como declaraciones y resoluciones de organismos internacionales. Dichos instrumentos tienen fundamento en el artículo 417 de la Constitución que establece su aplicación debe ser siguiendo los principios pro ser humano, no restricción de derechos, aplicabilidad directa y cláusula abierta.

La Corte Constitucional ha incorporado opiniones consultivas de la Corte IDH, incluida la OC-24/27, en su jurisprudencia, reconociéndolas como parte del “bloque de constitucionalidad”, lo que les otorga jerarquía constitucional y aplicabilidad directa en Ecuador, obligando a las autoridades públicas a observarlas en sus decisiones.

2. ¿El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, contradice el artículo 67 de la Constitución?

Tras realizar el correspondiente análisis de las normas invocadas, se concluyó que no existe contradicción entre estas, puesto que, la Corte las considera complementarias. La definición del matrimonio contemplada en el artículo 67 de la Constitución no excluye otras formas de matrimonio; por el contrario, se armoniza con la interpretación más favorable de los derechos humanos,

3. ¿Si la Opinión Consultiva OC-24/17 es aplicable en el sistema jurídico ecuatoriano, cuáles son los efectos jurídicos en relación con los operadores de justicia y los funcionarios públicos?

Al ser la opinión consultiva parte del bloque de constitucionalidad, se derivan obligaciones a las distintas autoridades del Estado. En particular las siguientes:

3.1.El deber de adecuar el sistema jurídico a los derechos a los estándares internacionales de Derechos Humanos.

La adecuación del sistema jurídico ecuatoriano a los estándares internacionales de derechos humanos tiene por finalidad la efectividad de los derechos y libertades de las personas. Este proceso corresponde a varias instituciones del Estado, como lo son, las autoridades legislativas, la Función Ejecutiva, y la Corte

Constitucional. Cabe resaltar que esta adecuación abarca todo el ordenamiento jurídico desde la Constitución hasta los actos y decisiones de los poderes públicos.

Los mecanismos para adecuar el sistema jurídico pueden ser: reforma constitucional, interpretación constitucional y control de convencional. Mientras que la oportunidad para adecuar estos derechos se divide en dos momentos, la reserva de ley para el reconocimiento de derechos y el régimen de transición para la adecuación de la norma.

3.2.El control de convencionalidad

El control de convencionalidad es una obligación que surge del compromiso de los Estados de cumplir con los tratados internacionales que han ratificado. Este control se encuentra fundamentado por los principios de buena fe, *pacta sunt servanda* y que los Estados no pueden invocar normas de derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de acuerdo con la Convención de Viena.

En su análisis la Corte Constitucional establece que el control de convencionalidad se complementa con el control de constitucionalidad, y deben realizarse de oficio por las autoridades estatales de acuerdo con sus competencias y atribuciones. Así mismo, este control no se limita solo a los tratados internacionales de derechos humanos, sino que también debe hacerse tomando en cuenta las interpretaciones realizadas por la Corte IDH, lo cual incluye las opiniones consultivas.

Es importante destacar que el control de convencionalidad es complementario y subsidiario al sistema jurídico nacional, es decir, este control busca reforzar la protección de derechos humanos, mas no reemplazar las disposiciones constitucionales existentes.

3.3.La responsabilidad internacional si se inobserva la Opinión Consultiva OC 24/17

La Corte Constitucional sostiene que en el marco de las obligaciones estatales establecidas en los artículos 1, 2 y 63 numeral 1 de la CADH, el Estado debe aplicar la opinión consultiva en su ordenamiento jurídico. En caso de que se

desconozca este instrumento, Ecuador puede ser declarado responsable por no cumplir sus obligaciones internacionales. A su vez, la Corte Constitucional tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos constitucionales y los establecidos en instrumentos internacionales de derechos humanos más favorables, de esta manera, se previene una posible responsabilidad internacional.

3.4.El reto de la adecuación en las prácticas

La Corte hace énfasis en que la adecuación del sistema jurídico nacional a los estándares internacionales de derechos humanos no solo comprende reformas normativas, sino también las prácticas sociales y culturales para erradicar posibles vulneraciones a los derechos humanos. Para lograr este objetivo, la Corte subraya la importancia de desarrollar políticas públicas participativas, basadas en los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Fuente: Elaborado por la autora a partir de Corte Consittucional. Sentencia N°11-18-CN/19, (2019)

Discusión de resultados

La sentencia No. 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional trata sobre una consulta de norma sobre la compatibilidad entre la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH y el artículo 67 de la Constitución respecto al matrimonio igualitario. En este caso el juez ponente Ramiro Ávila Santamaría hizo su análisis tomando en cuenta la aplicabilidad directa de la opinión consultiva, la posible contradicción con la Constitución, y los efectos jurídicos de su aplicación.

La Corte Constitucional mediante la sentencia mencionada ha desarrollado las características del control de convencionalidad según los lineamientos de la Corte IDH, las cuales son:

- a) El control de constitucionalidad se complementa con el de convencionalidad y hay que hacerlas de oficio
- b) El control de convencionalidad lo hacen las autoridades públicas en el marco de sus competencias.
- c) El control de convencionalidad es de tratados y de las interpretaciones de sus órganos.
- d) El control de convencionalidad también se aplica en las opiniones consultivas (Sentencia N°11-18-CN/19, 2019).

Lo que representa un avance importante en la aplicación del control de convencionalidad en el país, lo cual, no es contrario al control de constitucionalidad, sino que ambos son complementarios. De modo que, los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa aplicación, lo que incluye las opiniones consultivas, integrándose al bloque de constitucionalidad y otorgándoles jerarquía constitucional. Yáñez & Mila (2020) destacan la importancia que la Corte Constitucional otorga a los instrumentos internacionales de derechos humanos, según los autores, la Constitución en sus artículos 417 y 426, establece principios fundamentales como el pro ser humano, la no restricción de derechos, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta, garantizando que todos los instrumentos internacionales, independientemente de su tipología formen parte integral del bloque de constitucionalidad.

Conviene subrayar que, en Ecuador, la sentencia No. 11-18-CN, determina los parámetros para la actuación de los servidores públicos en relación con el control de convencionalidad, y en el caso de los jueces deben enmarcar sus decisiones e interpretaciones conforme a la CADH y demás instrumentos internacionales (Calderón, 2020). Esto significa que, a nivel interno por medio de la Corte Constitucional, se ha logrado implantar la idea del control de convencionalidad como una obligación de los agentes del Estado, cuyo incumplimiento no solo resultaría en la vulneración de derechos, sino en la responsabilidad internacional.

La Corte Constitucional determinó que la opinión consultiva es aplicable directa e inmediatamente en Ecuador, obligando al Estado a adecuar sus normas y actuaciones a los estándares internacionales de derechos humanos; de lo contrario, se configuraría responsabilidad internacional. Sin embargo, Pascumal et al., (2021) señalan que Ecuador carece de un ordenamiento jurídico adecuado para aplicar normas convencionales, lo que resulta en decisiones y normas contrarias a los derechos humanos de la CADH, provocando que exista inestabilidad jurídica y social.

Además, la Corte advierte sobre la posible responsabilidad internacional del Estado en caso de incumplimiento de la Opinión Consultiva OC-24/17. En tal sentido, Miranda & Lopez (2024) resaltan que si bien el uso del control de convencionalidad en Ecuador sigue los principios de cláusula abierta y aplicabilidad directa de acuerdo con la Constitución (2008), aún se presentan obstáculos para su efectividad como lo son la resistencia estatal,

limitaciones financieras y falta de coordinación, generando limitaciones en la protección de los derechos humanos a nivel nacional y supranacional.

En consecuencia, para evitar esta posible responsabilidad internacional, la Corte enfatiza la necesidad de adecuar el sistema jurídico nacional a los estándares internacionales de derechos humanos, lo cual incluye no solo las reformas normativas, sino también la modificación de prácticas sociales y culturales. La Corte propone diversos mecanismos, como la reforma constitucional, la interpretación constitucional y el control de convencionalidad, en especial el desarrollo de políticas públicas participativas basadas en los derechos reconocidos tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales.

Por otro lado para enfrentar estos desafíos en la aplicación del control de convencionalidad, Añazco & Añazco (2022) indican que se requiere el diálogo constante entre la Corte Constitucional y la Corte IDH, y que, pese a los criterios desarrollados por ambos organismos, resulta siendo insuficiente para aclarar los efectos y alcances del principio de aplicación directa de instrumentos internacionales, aun así se sugiere optar por la aplicación directa de estos instrumentos (p. 117).

4.3. Revisar las sentencias emitidas por la Corte IDH en las que se haya declarado responsable a Ecuador por las violaciones a los derechos humanos

Tabla 9.

Análisis de la sentencia Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador (2021)

| DESCRIPCIÓN | |
|--|--|
| Nombre del Caso | Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador |
| Fecha | 26 de marzo de 2021 |
| Hechos Relevantes | |
| <p>En 2004, Luis Eduardo Guachalá Chimbo, un joven de 23 años fue internado en el hospital psiquiátrico público Julio Endara, debido a la enfermedad de epilepsia. Posteriormente, fue internado por segunda ocasión, en la que el joven desapareció bajo la custodia del hospital. Desde entonces, su familia, especialmente su madre, recibió información contradictoria del personal sobre su paradero. El caso aborda la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición de Luis Guachalá mientras se encontraba en</p> | |

el hospital, así como la falta de consentimiento informado para su internación y tratamiento.

Criterios de la Corte

Derecho a la igualdad y no discriminación

La Corte IDH señaló que Luis Guachalá, quien padecía epilepsia y síntomas psicóticos, no tenía acceso continuo a tratamientos necesarios y era una persona con discapacidad al momento de ser internado en el Hospital Julio Endara. La Corte destacó que la discapacidad es una categoría protegida por la CADH, prohibiéndose cualquier acto o práctica discriminatoria basada en discapacidad, ya sea por autoridades estatales o particulares.

Además, la Corte subrayó que las personas con discapacidad tienen derechos establecidos en la Convención Americana y que la discapacidad debe abordarse desde un modelo social de acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Corte estableció las siguientes obligaciones generales de los Estados respecto de las personas con discapacidad:

- (i) Propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones normativas o de facto sean desmanteladas;
- (ii) Promover prácticas de inclusión social y adoptar medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras, y
- (iii) Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad, lo que implica proveer a estas personas ajustes razonables (Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador, 2021).

Derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información, igualdad y salud, en

relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno

En este apartado la Corte IDH hace énfasis en la importancia del consentimiento informado como un pilar fundamental en el ámbito de la salud, puesto que está ligado al principio de autonomía del paciente. En el caso de personas con discapacidad, este concepto adquiere especial relevancia, puesto que, ignorar su derecho a decidir sobre su tratamiento puede generar vulneración de derechos.

En el caso Guachalá Chimbo se ilustra las consecuencias de desatender estos principios. Las autoridades ecuatorianas no proporcionaron el respaldo necesario para obtener su consentimiento informado, socavando así su autonomía. Además, la atención médica brindada no garantizó los criterios de accesibilidad, aceptabilidad y calidad, evidenciando una carencia en el seguimiento médico y en el suministro gratuito de medicamentos esenciales para su condición, lo que agravó su situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, la Corte determinó que se infringieron múltiples derechos del paciente, incluyendo el derecho a la salud sin discriminación, a la igualdad, a la vida y a la integridad.

Derechos a un recurso efectivo, a las garantías judiciales y a la protección judicial, y a la verdad

La Corte entre sus criterios finales concluyó que Ecuador incumplió sus obligaciones en el presente caso, debido a que no se inició una investigación pronta y eficaz, ni llevar a cabo una búsqueda sistemática de Luis Guachalá. Adicionalmente, se identificaron falencias en las investigaciones iniciales, y en la efectividad del hábeas corpus. Todo esto produjo que el Estado no garantizara el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre los hechos.

Derecho a la integridad personal de los familiares

La Corte reconoció el dolor experimentado por Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, lo cual afectó su integridad psicológica y emocional debido a la desaparición de Luis Guachalá y la respuesta inadecuada del Estado. Como resultado, se determinó que el Estado violó el derecho a la integridad personal de Zoila y Nancy.

Control de Convencionalidad

Efectividad del recurso de hábeas corpus

En el caso en cuestión, la Fundación de Asesoría Regional en Derechos Humanos (INREDH) presentó un recurso de hábeas corpus ante el alcalde de Quito el 29 de noviembre de 2004, siendo que se ordenó presentar a la víctima ante la autoridad, orden que no pudo cumplirse por su desaparición. Posteriormente, INREDH apeló ante el Tribunal Constitucional con la finalidad de obtener una resolución por parte del sistema de administración de justicia, criticando la inacción del alcalde y haciendo énfasis en la necesidad de mantener abiertos los mecanismos de investigación entre instituciones estatales.

El entonces Tribunal Constitucional determinó que el alcalde, incumplió su deber al no resolver el hábeas corpus, dejando a las víctimas en indefensión. Para remediar esta situación, el Tribunal mantuvo abiertas las vías legales para los familiares del desaparecido, y extendió la responsabilidad de mantener las investigaciones activas a las instituciones estatales para coordinar esfuerzos para localizar al desaparecido.

En relación con estos hechos, la Corte IDH (2021) consideró que aunque el Tribunal Constitucional ejerció un adecuado control de convencionalidad, las autoridades archivaron el caso en 2006. La reapertura en 2009 fue tardía, con una sola diligencia, y las siguientes acciones ocurrieron hasta 2013, evidenciando una inadecuada implementación del fallo constitucional.

La Corte IDH enfatizó que además del recurso planteado se debe cumplir la ejecución de este es crucial para garantizar el acceso a la justicia y tutela efectiva. En este caso, se evidencia una inacción estatal tras la decisión del Tribunal Constitucional, lo que demuestra que el recurso de hábeas corpus no tuvo efectividad en la práctica.

Normas de la CADH vulneradas

- **Artículo 3:** Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- **Artículo 4:** Derecho a la vida
- **Artículo 5:** Derecho a la integridad personal
- **Artículo 7:** Derecho a la libertad personal
- **Artículo 7.6:** Derecho al recurso de hábeas corpus
- **Artículo 8.1:** Garantías judiciales

- **Artículo 11:** Derecho a la honra y dignidad
- **Artículo 13:** Libertad de pensamiento y de expresión
- **Artículo 24:** Igualdad ante la ley
- **Artículo 25.1:** Protección judicial
- **Artículo 26:** Derechos económicos, sociales y culturales
- **Artículo 1.1:** Obligación de respetar los derechos
- **Artículo 2:** Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Medidas de Reparación

La Corte ordenó un total de catorce medidas de reparación, entre las que se encuentran las medidas urgentes, como por ejemplo se ordenó al Estado ecuatoriano emprender una investigación exhaustiva para identificar y sancionar a los responsables del caso. Paralelamente, se exigió la búsqueda del paradero de la víctima y, en caso de encontrarlo con vida, garantizar su atención médica y psicológica de manera gratuita e inmediata.

Respecto a las compensaciones económicas, el tribunal dispuso el pago de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, incluyendo la cobertura de tratamiento psicológico para los familiares. Adicionalmente, ordenó el pago de costas procesales y el reintegro al Fondo de Asistencia Legal de la Corte IDH.

En el ámbito institucional, se ordenó desarrollar regulaciones sobre el consentimiento informado para personas con discapacidad y establecer un protocolo para casos de desapariciones en hospitales. Se dispuso también la capacitación del personal del Hospital Julio Endara y la creación de materiales educativos accesibles sobre derechos de personas con discapacidad en la atención médica.

Finalmente, como medidas de satisfacción, el Estado debe publicar la sentencia y realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional, buscando reivindicar la dignidad de la víctima y sus familiares.

Responsabilidad del Estado

La Corte para declarar la responsabilidad internacional del Estado consideró lo siguiente:

1. Determinó las violaciones directas contra los derechos de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, que comprenden derechos como la personalidad jurídica, vida,

integridad, libertad, honra, información e igualdad, además de derechos económicos y sociales. Estas violaciones se vinculan con las obligaciones generales de respeto y garantía, además del deber de adoptar disposiciones internas.

2. Se identificó vulneraciones procesales que afectaron tanto a la víctima directa como a sus familiares, específicamente en relación con las garantías judiciales, la protección judicial y el recurso de habeas corpus.
3. Se reconoció la violación del derecho a la integridad personal de Zoila Chimbo Jarro y Nancy Guachalá Chimbo, madre y hermana respectivamente, considerando el impacto que los hechos tuvieron en sus vidas.

Fuente: Elaborado por la autora a partir de (Corte IDH. Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador, 2021)

Discusión de resultados

Este caso trata sobre la desaparición de Luis Eduardo Guachalá Chimbo, un joven con epilepsia, durante su internamiento en un hospital público. El caso destaca por su importancia en los criterios establecidos para las personas que tienen discapacidad y sus derechos humanos, en específico en el ámbito médico en la emisión del consentimiento informado.

En cuanto al control de convencionalidad, la Corte IDH analizó el rol del Tribunal Constitucional que estaba vigente en la época de los hechos respecto a la acción de habeas corpus, si bien es cierto el Tribunal aplicó criterios convencionales para permitir que se sigan realizando las actuaciones estatales sobre la desaparición, no hubo cumplimiento inmediato de estas medidas, lo cual constituyó en una vulneración de derechos. A pesar de las actuaciones insuficientes en el país, Amancha (2021) subraya que la Corte IDH aplica de manera oportuna el control de convencionalidad, pero esta herramienta no solo debe ser aplicada por este organismo, sino que los jueces también deben verificar el cumplimiento de la CADH, tal y como ocurrió en este caso por parte del Tribunal Constitucional.

Además, la Corte considera que Ecuador debe armonizar y adecuar su ordenamiento jurídico a las normas convencionales para garantizar los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito de la salud y consentimiento informado, y en el caso específico se emitan protocolos para regular las actuaciones estatales respecto a desapariciones en hospitales públicos. Una de las formas en las que el Estado puede proteger los derechos de este grupo de atención prioritaria es por medio de políticas públicas, en ese sentido Salvador

(2022) menciona que “la aplicación del control de convencionalidad en la formulación de las políticas públicas es indispensable para dotar a estas herramientas de los poderes públicos de un contenido acorde a sus deberes como primeros garantes de derechos” (p. 94).

Finalmente, la Corte IDH emitió una amplia gama de medidas de reparación que abarcan desde acciones urgentes hasta compensaciones económicas, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. De acuerdo con la información oficial de la Corte IDH (2024), de las 14 medidas ordenadas, se han cumplido 8 relacionadas a compensaciones económicas y medidas de satisfacción. Sin embargo, 6 reparaciones permanecen pendientes, entre ellas las diligencias investigativas sobre la desaparición de Luis Guachalá, así como las medidas de no repetición como capacitaciones al personal y el desarrollo de un protocolo para casos de desapariciones en centros de salud.

Tabla 10.

Análisis de la sentencia Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador (2021)

| DESCRIPCIÓN | |
|---|--|
| Nombre del Caso | Caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador |
| Fecha | 24 de noviembre de 2021 |
| Hechos Relevantes | |
| <ul style="list-style-type: none"> • En el año 2011, el periodista Emilio Palacio Urrutia publicó un artículo de opinión titulado “NO a las mentiras” en el diario El Universo, el cual consistía en una crítica al expresidente Rafael Correa por hechos ocurridos durante una protesta policial en 2010. • El expresidente Rafael Correa presentó una querrela por “injurias calumniosas graves contra la autoridad” en contra del periodista y del diario. • Un juzgado condenó a los acusados a 3 años de prisión y una multa de treinta millones de dólares, y el diario fue condenado a pagar diez millones de dólares adicionales. • Los acusados presentaron un recurso de apelación y nulidad, pero estos fueron rechazados. Adicionalmente el recurso extraordinario de casación y el recurso de hecho que fueron negados, agotando las instancias judiciales. • En 2012, el expresidente otorgó un perdón a los condenados y se archivó la causa. | |

- Palacio Urrutia renunció a su trabajo y abandonó Ecuador debido a la condena, y por las circunstancias de confrontación con el gobierno

Criterios de la Corte

La Corte IDH hizo el análisis de los siguientes aspectos:

Derecho a la libertad de pensamiento y expresión

La corte considera que la libertad de expresión “es una piedra angular en la existencia de una sociedad democrática”, esta libertad aborda aquellas ideas que resultan ingratas para el Estado o para terceros, por lo que, cualquier condición o restricción debe ser proporcional al fin legítimo que se persigue.

En este caso, la Corte determinó que Ecuador violó el derecho a la libertad de expresión, conforme al artículo 13 de la Convención Americana, al imponer una pena e indemnización desproporcionadas al periodista por criticar al expresidente, a pesar de que dichas sanciones no se ejecutaron.

La Corte recuerda la respuesta punitiva del Estado no es convencionalmente procedente para proteger el honor del funcionario.

Derecho de circulación y residencia

La Corte consideró que las acciones del Estado en el proceso judicial y la condena penal, carentes de las garantías del debido proceso, junto con las declaraciones del expresidente, generaron inseguridad en la víctima y motivaron su salida del país. Además, se constató que el Estado no tomó medidas para proteger a la víctima y su familia ante las amenazas recibidas, vulnerando el artículo 22 de la Convención, referente al derecho de circulación y residencia.

Derecho al trabajo

El procedimiento penal y la condena inicialmente impuesta, así como las circunstancias que impedían al periodista realizar su trabajo en Ecuador, llevaron a la víctima a renunciar a su empleo y abandonar el país, vulnerando su derecho a la estabilidad laboral según el artículo 26 de la Convención.

La Corte también hizo su análisis respecto al derecho a la libertad personal y el derecho a la propiedad, sin embargo, el organismo no consideró que el Estado sea responsable por la vulneración de estos derechos

Control de convencionalidad

El Estado ecuatoriano al integrar a su normativa jurídica el Código Orgánico Integral Penal, suprimió el delito de injurias calumniosas graves la autoridad, disposición que era incompatible con la CADH.

Además, entre las garantías de no repetición la Corte IDH emite consideraciones respecto a modificaciones legislativas y control de convencionalidad:

- El Estado reconoció que sus leyes anteriores sobre el delito de “injurias calumniosas graves contra la autoridad” eran contrarias a la libertad de expresión.
- La Corte IDH identificó que Ecuador al modificar la norma penal en 2014, eliminó el delito mencionado, sin embargo, aún existen infracciones como la calumnia y contravenciones de cuarta clase, que podrían usarse para penalizar a quienes emiten críticas contra funcionarios públicos. De modo que la Corte ordenó a Ecuador a adoptar medidas legislativas para prevenir que las autoridades públicas usen procesos judiciales para silenciar críticas.
- La Corte IDH enfatizó que no solo es necesario cambiar las leyes, sino también desarrollar prácticas estatales que respeten y garanticen los derechos humanos.

Finalmente se destacó la importancia del control de convencionalidad como obligación de todos los órganos del Estado, quienes deben interpretar y aplicar las leyes tomando en cuenta la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH.

Normas de la CADH vulneradas

- **Art. 1.1:** Obligación de respetar los derechos
- **Art. 2:** Deber de adoptar disposiciones de derecho interno
- **Art. 8:** Garantías judiciales
- **Art. 9:** Principio de legalidad y de retroactividad
- **Art. 13:** Libertad de pensamiento y de expresión
- **Art. 22:** Derecho de circulación y de residencia
- **Art. 25:** Protección judicial

- **Art. 26:** Derechos económicos, sociales y culturales

Medidas de Reparación

Restitución: Dejar sin efecto la sentencia que atribuía responsabilidad penal y civil a los accionantes, eliminando cualquier registro judicial o administrativo.

Satisfacción: Publicar el resumen de la sentencia en un diario oficial y en otro de circulación nacional; y, publicar la sentencia completa en el sitio web del Poder Judicial.

Garantías de no repetición: Establecer vías alternativas al proceso penal para proteger el honor de funcionarios públicos en relación a opiniones sobre su actuación; y, capacitar a funcionarios públicos sobre derechos humanos y libertad de expresión

Indemnizaciones Compensatorias: pagar las sumas fijadas por daño material e inmaterial; y, reintegrar las costas y gastos del proceso (Caso Palacio Urrutia y Otros Vs. Ecuador, 2021)

Responsabilidad del Estado

En un primer momento, el Estado ecuatoriano admitió su responsabilidad internacional por la violación de los derechos a la libertad de expresión, principio de legalidad y no retroactividad, y a las garantías judiciales y protección judicial, contenidos en CADH. Esta responsabilidad se enmarca en el incumplimiento de las obligaciones estatales de respetar los derechos y adoptar medidas de derecho interno, establecidas en los artículos 1.1 y 2 de dicho instrumento internacional.

No obstante, la Corte concluyó que el Estado incurrió en otras vulneraciones de derechos, por las cuales también es responsable a nivel internacional. En primer lugar, determinó la violación de los derechos a la libertad de expresión, principio de legalidad, circulación, residencia y estabilidad laboral del señor Emilio Palacio Urrutia, reconocidos en los artículos 13, 9, 22 y 26 de la Convención, en relación con los artículos 1.1 y 2.

La Corte también estableció que fueron vulnerados los derechos a la libertad de expresión y principio de legalidad de Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga y César Enrique Pérez Barriga, consagrados en los artículos 13 y 9 de la Convención Americana. Finalmente, el tribunal concluyó que se violaron los derechos a las garantías

judiciales y protección judicial de todos los accionantes(Caso Palacio Urrutia y Otros Vs. Ecuador, 2021).

Fuente: Elaborado por la autora a partir de (Corte IDH. Caso Palacio Urrutia y Otros Vs. Ecuador, 2021)

Discusión de resultados

El caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador (2021) tiene su origen cuando el periodista Emilio Palacio Urrutia publicó un artículo crítico sobre el entonces presidente Rafael Correa. Esto resultó en una querrela por “injurias calumniosas graves contra la autoridad”, culminando en una condena desproporcionada contra el periodista y el diario El Universo. Aunque el presidente posteriormente otorgó un perdón, Palacio Urrutia ya había renunciado a su trabajo y abandonado el país. Este caso ilustra cómo las acciones del Estado, al aplicar leyes incompatibles con la CADH, llevaron a violaciones de derechos fundamentales, destacando la importancia del control de convencionalidad y la responsabilidad estatal en la protección de los derechos humanos.

En este caso, se pudo apreciar que el Estado si hizo cambios en su ordenamiento jurídico respecto a la norma penal, que en la época que se dieron los hechos fue aplicado el antiguo Código Penal, mismo que era contradictorio con la CADH respecto a la infracción de “injurias calumniosas graves contra la autoridad” vulnerando el derecho a la libertad de expresión. Actualmente, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no consta el tipo penal mencionado, pero la Corte IDH ordenó al Estado adoptar medidas legislativas adicionales para prevenir que las autoridades públicas utilicen procesos penales para silenciar críticas en su contra, enfatizando que se debe desarrollar prácticas estatales que respeten y garanticen los derechos humanos. En este sentido, Díaz et al., (2022) manifiesta que Ecuador sí cumple con sus obligaciones internacionales, a través de la implementación de medidas para asegurar el *effet utile* de la CADH, en consecuencia, el Estado es consciente de su responsabilidad internacional, por lo que se compromete a respetar el principio *pacta sunt servanda*.

El Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional por vulnerar diversos derechos consagrados en la CADH, no obstante, la Corte IDH amplió el alcance de esta responsabilidad. En el análisis realizado por la Corte, se pudo determinar que Ecuador vulneró un espectro más amplio de derechos que incluyen la libertad de expresión, el principio de legalidad, la circulación y residencia, la estabilidad laboral, las garantías y la protección judiciales. Para determinar la responsabilidad estatal, se relacionó la vulneración

de estos derechos con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, siendo el resultado la doble obligación del Estado: por un lado, respetar los derechos consagrados y, por otro, implementar medidas internas que garanticen su pleno ejercicio.

Por último, sobre las medidas de reparación, de acuerdo con los datos manejados la Corte IDH (2024) se obtuvo que el Estado ecuatoriano ha ejecutado parcialmente las medidas de reparación impuestas. Por un lado, cumplió con cuatro medidas referentes a dejar sin efecto la sentencia penal, realizar capacitaciones y otorgar compensaciones económicas. Sin embargo, aún está pendiente el cumplimiento de dos medidas clave: la adopción de disposiciones legislativas y otras acciones para garantizar plenamente el derecho a la libertad de expresión. Mientras que una medida se encuentra en cumplimiento parcial, la referente a las publicaciones de la sentencia.

Tabla 11.

Análisis de la sentencia Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador (2023)

| DESCRIPCIÓN | |
|--|---|
| Nombre del Caso | Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador |
| Fecha | 27 de noviembre 2023 |
| Hechos Relevantes | |
| <p>Julio Rogelio Viteri Ungaretti ingresó a la Marina de Ecuador en 1973 y ascendió a Capitán de Navío. En el año 2000, mientras se desempeñaba como Agregado Naval y de Defensa en el Reino Unido y representante ante la Organización Marítima Internacional, denunció presuntos hechos de corrupción, hechos que causaron cuatro sanciones de arresto en su contra. Sus denuncias, realizadas tanto por escrito como ante la prensa, llevaron a represalias que incluyeron arrestos y la postergación de su formación. Viteri Ungaretti buscó la anulación de estas sanciones mediante diversas acciones legales, logrando que el Tribunal Constitucional dejara sin efecto tres arrestos y la Armada eliminara las sanciones de su hoja de vida. A pesar de esto, enfrentó persecuciones, lo que lo llevó a solicitar y obtener asilo político en el Reino Unido en 2004. Finalmente, solicitó su baja voluntaria de las Fuerzas Armadas en 2003, aunque impugnó sin éxito los decretos ejecutivos que formalizaban su salida.</p> | |

Criterios de la Corte

La Corte IDH realizó su análisis en dos momentos, primero tomando en cuenta: el derecho a la libertad de pensamiento y expresión; libertad personal; derecho al trabajo y derechos políticos. En su segunda parte analizó los derechos de circulación y de residencia a la integridad personal, a la protección a la familia y derechos de la niñez.

Derechos a la libertad de pensamiento y de expresión, a la libertad personal, al trabajo y derechos políticos

- **Libertad de expresión:** La Corte señaló la importancia de proteger a las personas que denuncian actos de corrupción, al ser estas denuncias de interés público y protegidas por el artículo 13 de la CADH. Para garantizar este derecho los Estados deben proporcionar canales adecuados y seguros para denunciar, protegiendo al denunciante de posibles represalias.
- **Libertad personal:** en este caso la privación de libertad de Viteri fue arbitraria, al ser resultado de ejercer su derecho a la libertad de expresión sobre temas de interés público, vulnerando este derecho consagrado en el artículo 7 de la CADH.
- **Derecho al trabajo:** el Estado ecuatoriano violó el derecho al trabajo de Viteri y su esposa, Rocío Alarcón. Dado que Viteri fue removido arbitrariamente de su cargo de Agregado Naval, y en consecuencia de las sanciones y represalias tuvo que abandonar el país y solicitar asilo en el Reino Unido. Esto afectó su estabilidad laboral y lo obligó a aceptar trabajos diversos para sostener a su familia. Alarcón también fue forzada a abandonar su carrera profesional debido al exilio.
- **Derecho a la participación política:** la Corte IDH invocó el principio *iura novit curia*, consideró que el Estado afectó el derecho del señor Viteri a permanecer en su cargo en condiciones de igualdad, lo que resultó en la violación del derecho de participación política.

Derecho de circulación y de residencia, integridad personal, protección de la familia y derechos de la niñez

La Corte IDH concluyó que el Estado vulneró múltiples derechos de la familia Viteri Alarcón. Las acciones estatales crearon condiciones que forzaron a la familia a abandonar el país y solicitar asilo en el Reino Unido, violando su derecho a la circulación y

residencia. Además, se determinó que estas acciones afectaron la integridad personal de los miembros de la familia y causaron su desintegración.

Asimismo, la Corte estableció que el Estado violó los derechos a la protección de la familia y los derechos de la niñez, al no tomar medidas especiales para proteger a los hijos menores de edad. Otra conclusión fue que las acciones del Estado afectaron la estabilidad laboral del señor Viteri y de la señora Alarcón, dañando el proyecto de vida de toda la familia.

Control de Convencionalidad

La Corte IDH hizo un análisis sobre las sanciones aplicadas a la víctima en relación con el derecho de libertad de expresión. En el caso de las dos primeras, la Corte determinó que Ecuador vulneró el derecho mencionado al sancionarlo por denunciar presuntos actos de corrupción, siendo que, el Reglamento de Disciplina Militar fue aplicado indebidamente para sancionar sus denuncias, impidiendo el ejercicio legítimo de su derecho a expresarse sobre asuntos de interés público. Cabe resaltar que el Estado no proporcionó canales adecuados ni medidas de protección para denunciar estas irregularidades, incumpliendo su obligación de establecer disposiciones internas para proteger a los denunciantes.

En cuanto a las dos últimas sanciones impuestas a Julio Viteri Ungaretti por sus declaraciones ante la prensa violaron su derecho a la libertad de expresión. El Reglamento de Disciplina Militar, que exigía autorización previa para cualquier declaración pública, fue considerado excesivamente amplio y restrictivo. La Corte concluyó que esta normativa limitaba indebidamente la libertad de expresión de los miembros de las Fuerzas Armadas, sin distinguir entre información sensible para la seguridad nacional y aquella de interés público legítimo.

Normas de la CADH vulneradas

- **Artículo 1.1:** Obligación de respetar los derechos
- **Artículo 2:** Deber de adoptar disposiciones de derecho interno
- **Artículo 13:** Libertad de pensamiento y expresión
- **Artículo 7:** Libertad personal
- **Artículo 26:** Derechos económicos, sociales y culturales (estabilidad laboral)
- **Artículo 23:** Derechos políticos

- **Artículo 22:** Derecho de circulación y de residencia
- **Artículo 5:** Derecho a la integridad personal
- **Artículo 17:** Protección a la familia
- **Artículo 19:** Derechos del niño

Medidas de Reparación

La Corte supo manifestar que esta sentencia constituye, por su propia cuenta, una forma de reparación. De igual modo, ordenó, entre las medidas de reparación integral, las siguientes:

- **Medidas de restitución,** si bien no se ordenó la reincorporación del señor Viteri al servicio activo, este aspecto fue tomado en cuenta al momento de determinar las compensaciones económicas;
- **Medidas de rehabilitación:** se otorgó una cantidad de dinero para que los afectados puedan recibir la atención médico y psicológico que necesiten mientras residan fuera del Ecuador
- **Medidas de satisfacción:** la Corte dispuso la publicación del resumen oficial de la sentencia en un medio de comunicación nacional y en el diario oficial, así como la publicación completa de la sentencia en dos sitios web oficiales. Además, ordenó realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas;
- **Medidas de no repetición:** ordenó adecuar la normativa interna para que sea concordante con la CADH, y realizar capacitaciones sobre el tema de la sentencia; y,
- **Indemnizaciones pecuniarias:** realizar el pago de sumas por concepto de daños materiales e inmateriales, así como por de costas y gastos y el reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (Caso Viteri Ungaretti y Otros Vs. Ecuador, 2023).

Responsabilidad del Estado

En primer lugar, la Corte estableció que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, reconocido en los artículos 13.1 y 13.2 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 sobre la obligación de respetar los derechos y adecuar

las normas internas del Estado. Adicionalmente, la Corte concluyó que el Estado vulneró el derecho a la libertad personal, a no ser sometido a detención arbitraria y a recurrir ante un juez sobre la legalidad de la detención, reconocidos en los artículos 7.1, 7.3 y 7.6 de la Convención Americana. Por lo tanto, el Estado no respetó el debido proceso y las garantías judiciales del señor Viteri Ungaretti.

Por otra parte, la Corte determinó que el Estado es responsable por la violación del artículo 26 de la CADH, con concordando a los artículos 13.1, 13.2 y 1.1, en perjuicio de la señora Ligia Rocío Alarcón Gallegos. Esto implica que el Estado no garantizó adecuadamente el derecho a la estabilidad laboral de la señora Alarcón Gallegos.

Finalmente, la Corte declaró la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la niñez, consagrado en el artículo 19 de la CADH, en perjuicio de Rogelio Sebastián y Michelle Rocío, ambos Alarcón Gallegos. Esto significa que el Estado no protegió adecuadamente los derechos de los hijos de la señora Alarcón Gallegos. (Caso Viteri Ungaretti y Otros Vs. Ecuador, 2023).

Fuente: Elaborado por la autora a partir de (Corte IDH. Caso Viteri Ungaretti y Otros Vs. Ecuador, 2023)

Discusión de resultados

El Caso Viteri Ungaretti y otros Vs. Ecuador (2023) aborda la situación de Julio Rogelio Viteri Ungaretti, un oficial naval ecuatoriano que enfrentó represalias tras denunciar presuntos actos de corrupción. Las consecuencias fueron arrestos arbitrarios, sanciones disciplinarias, lo que condujo a la víctima a solicitar asilo político en el Reino Unido. Este caso es fundamental para comprender el alcance de la libertad de expresión en el contexto de denuncias de interés público, la integridad de las instituciones militares y la protección de denunciantes de actos de corrupción en el contexto de los derechos humanos.

La Corte IDH identificó varios derechos vulnerados, los cuales están conectados entre sí, y tuvieron su origen en la violación al derecho a la libertad de expresión, lo que desencadenó en la afectación a los siguientes derechos: libertad personal, derecho al trabajo, derechos políticos, derecho a la integridad personal, derecho de circulación y residencia. Además, se extendió a los derechos de la familia y niñez, al ser también víctimas la familia del señor Julio Viteri.

La aplicación del control de convencionalidad por parte de la Corte IDH pudo determinar que existió incompatibilidad de las normas y prácticas nacionales sobre la

libertad de expresión en relación con la CADH. En especial, el Reglamento de Disciplina Militar de aquella época, encontrándolo excesivamente restrictivo y contrario a los estándares internacionales de derechos humanos. La Corte también identificó que el Estado no estableció mecanismos adecuados y medidas para proteger a los denunciantes de irregularidades relacionadas a corrupción, incumpliendo su obligación internacional de establecer disposiciones internas para garantizar el ejercicio de derechos.

Por otra parte, la responsabilidad internacional del Estado se configura por la serie de vulneraciones a los derechos humanos del señor Viteri y su familia. Esta responsabilidad está ligada al control de convencionalidad, puesto que, a través de este mecanismo la Corte IDH evaluó la compatibilidad de las normas y prácticas a nivel interno, llegando a la conclusión de que Ecuador no tiene adecuaciones en su legislación conforme a la CADH sobre el derecho de libertad de expresión y protección a los denunciantes de actos de corrupción. El control de convencionalidad reveló que estas disposiciones y omisiones no solo violaban derechos específicos, sino que también incumplían las obligaciones generales del Estado de respetar los derechos y adoptar medidas internas para garantizarlos de acuerdo con los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

En cuanto a las medidas de reparación, debido a que la sentencia del caso fue publicada el 27 de noviembre del 2023, la Corte IDH (2024) de acuerdo a su base a su base de datos, todas las reparaciones emitidas aún se encuentran pendientes de cumplimiento. En lo que respecta al tiempo que tiene el estado para ejecutar estas medidas, la Corte dispone que la medida de activar mecanismos legislativos o de otro carácter para adecuar el ordenamiento jurídico interno con la CADH, debe hacerse en un plazo razonable. Mientras que otras medidas deben ser más prontas, como es el caso de las compensaciones económicas. Finalmente, en la sentencia del Caso Viteri Ungaretti y Otros Vs. Ecuador (2023) la Corte ordenó que en un plazo de 3 años el Estado debe brindar las medidas para el retorno al Ecuador, siempre que las víctimas así lo quieran; y, se fija el plazo de un año para realizar capacitación al personal de las Fuerzas Armadas sobre el contenido de la sentencia.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El control de convencionalidad es un mecanismo de obligatorio cumplimiento para los Estados miembros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Este control implica la adecuación de la normativa interna a los estándares internacionales establecidos en la CADH y la jurisprudencia de la Corte IDH. La evolución jurisprudencial de la Corte IDH ha ampliado progresivamente el alcance y los criterios sobre esta figura, ratificando su carácter *ex officio* y su aplicabilidad por parte de todas las autoridades públicas, sin embargo, aún existen desafíos para la aplicación de este control, en especial debido a las particularidades de los sistemas jurídicos internos de cada Estado.

En el contexto ecuatoriano, la Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución y de los instrumentos internacionales en el país, ha reconocido la importancia del control de convencionalidad y su complementariedad con el control de constitucionalidad. De modo que, la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos al bloque de constitucionalidad representa un avance significativo en la protección de los derechos fundamentales, no obstante, persisten obstáculos como la falta de voluntad política para la aplicación efectiva de las normas convencionales. Esta situación aumenta el riesgo de que el Estado incurra en responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones convencionales.

El análisis de las sentencias de la Corte IDH contra Ecuador en los casos Guachalá Chimbo; Palacio Urrutia; y, Viteri Ungaretti, dio como resultado, patrones recurrentes de vulneración de derechos humanos, particularmente en relación con el artículo 2 de la CADH, que establece la obligación del Estado de adaptar su ordenamiento jurídico a la Convención. Estos casos demuestran la importancia del control de convencionalidad como mecanismo para prevenir la responsabilidad internacional del Estado, debido a que la falta de implementación de los instrumentos internacionales tuvo como consecuencia la vulneración de los derechos humanos, especialmente en áreas como la libertad de expresión y la protección de grupos vulnerables, y por lo tanto, se declaró la responsabilidad internacional contra Ecuador.

Finalmente, el control de convencionalidad no solo funciona como una herramienta que deben aplicar las autoridades públicas, sino que también permite a cada ciudadano exigir

que la legislación interna y decisiones de las autoridades estén fundamentadas tanto a nivel constitucional como convencional. Cuando el Estado, por medio de sus agentes, vulnera los derechos humanos contemplados en la CADH, el principio de convencionalidad abre la puerta para que las personas invoquen instrumentos internacionales para la protección de sus derechos dentro de un proceso. En caso de que no se encuentre justicia a nivel interno, existe la posibilidad de continuar el proceso ante el SIDH.

5.2 Recomendaciones

Se recomienda que los Estados parte del SIDH se mantengan actualizados sobre los criterios desarrollados por la Corte IDH. Asimismo, es fundamental que este organismo emita directrices claras y específicas que puedan ser implementadas eficazmente por los Estados, incluyendo ejemplos prácticos de su aplicación en diversos contextos nacionales. Estos criterios deben considerar las especificidades de los sistemas jurídicos de cada Estado parte, ofreciendo orientación para resolver posibles conflictos entre normas internas y estándares internacionales. La adopción de este enfoque contribuiría significativamente a una aplicación más homogénea y previsible del control de convencionalidad en toda la región, fortaleciendo así la protección de los derechos humanos y la seguridad jurídica en el ámbito interamericano.

Se recomienda implementar un programa integral de formación continua para funcionarios públicos, en especial aquellos con facultades jurisdiccionales sobre la aplicación del control de convencionalidad en sus decisiones. Estas capacitaciones deben abordar aspectos como la complementariedad entre normas constitucionales y convencionales, haciendo énfasis en la importancia de cumplir con las obligaciones internacionales contempladas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Es fundamental que la sociedad civil se informe sobre el uso de estándares internacionales derechos humanos, y de esta manera las personas tengan una participación activa en la defensa de los derechos humanos. Los ciudadanos deben exigir que el respeto a los derechos humanos es una obligación del Estado, en consecuencia, una vulneración de derechos conlleva a la responsabilidad de aquellos que ocasionaron el daño y por tanto ofrecer una reparación, que en caso de no ser resuelta en la justicia interna, las víctimas tienen la posibilidad de acudir ante la Corte IDH, para lo cual, es necesario que las personas conozcan de estos mecanismos internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, G. (2013). El control de convencionalidad: análisis en derecho comparado. *Revista Direito GV*, 9(2), 721–754. <https://doi.org/10.1590/s1808-24322013000200015>
- Amancha, L. de las M. (2021). El control de convencionalidad frente al control concentrado constitucional en el Ecuador. *Revista de Derecho de La UNED (RDUNED)*, 28, 69–82. <https://doi.org/10.5944/rduned.28.2021.32845>
- Añazco, A., & Añazco, N. (2022). Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad. *Foro: Revista de Derecho*, 38, 99–119. <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.5>
- Barrios, C., Criado, M., Estupiñán, L., Leiva, E., Novoa, M. L., Pabón, A. P., & Parra, D. T. (2021). *Manual de metodología de investigación jurídica para la práctica judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla.”* Consejo Superior de la Judicatura.
- Cacpata, W., Prado, E. B., Chuico, J., & Campaña, L. (2020). El control de convencionalidad en Ecuador y su aplicación conforme al control de constitucionalidad. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 5(1), 55.
- Calderón, R. (2020). El control de convencionalidad en el Ecuador: criterios jurisprudenciales. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.
- Caso Almonacid Arellano y Otros vs. Chile (2006). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf
- Caso Guachalá Chimbo y Otros Vs. Ecuador (2021). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf
- Caso Palacio Urrutia y Otros Vs. Ecuador (2021). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_446_esp.pdf
- Caso Tibi Vs. Ecuador (2004). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf
- Caso Viteri Ungaretti y Otros Vs. Ecuador (2023). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_510_esp.pdf
- Cicero, N. K. (2020). *Responsabilidad del Estado para el aula de grado y posgrado en Derecho* (Editorial).
- CIDH. (2024). *¿Qué es la CIDH?*

- <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
- Constitución de La República Del Ecuador (2008).
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1 (1978).
- Corte IDH. (2024a). *Casos en etapa de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*.
https://www.corteidh.or.cr/casos_en_supervision_por_pais.cfm
- Corte IDH. (2024b). *Sentencias Corte IDH*.
https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 7*. <https://www.corteidh.or.cr/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Informe Anual 2023*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). *Historia Corte IDH*.
<https://www.corteidh.or.cr/historia.cfm>
- Díaz, B., González, M. E., & Farfán, D. F. (2022). Impacto de la creación y jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista San Gregorio*, 234–247.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.36097/rsan.v0i50.1942>
- Estatuto de La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979).
- Estrada, E. (2022). El control difuso de convencionalidad en el Ecuador: aproximaciones, desafíos e incertidumbre. *Revista Científica Mundo Recursivo*, 5, 121–146.
- Florez, D., Carrillo, A., & Torres, N. (2023). Introducción al estudio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Gerencia Libre*, 9, 17–31.
https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/gerencia_libre/article/view/10723
- Gallardo, K., Ruiz, O., & Ruiz, M. (2024). Índice de (in)cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al Estado ecuatoriano. *KAIROS Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 2631, 140–163. <https://doi.org/https://doi.org/10.37135/kai.03.12.08>
- Garcés, F. (2023). Una mirada crítica al control de convencionalidad. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 101–142.
- Hitters, J. C. (2007). La responsabilidad del Estado por violación de tratados internacionales. *Estudios Constitucionales*, 5, 203–222.

- Medina, C., & Nash, C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de protección* (Centro de). Universidad de Chile.
- Medina, F. (2009). La responsabilidad internacional del Estado por actos de particulares: análisis jurisprudencial interamericano. *Debate Interamericano*, 83–122. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r26724.pdf>
- Mila, F., Yáñez, K., & Salgado, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8(2), 81–96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Miranda, J., & Lopez, D. (2024). Naturaleza jurídica y alcance del control de la convencionalidad en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(2), 1255–1276. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.10563
- Moscoso, P. (2022). El control de convencionalidad, retos de la administración pública. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 3318–3333. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2090
- Nash, C. (2020). La eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en tiempo de cólera. *Revista Tribuna Internacional*, 9.
- Negro, D. (2020). El principio del control convencional. Desafíos en el marco del derecho internacional. *Agenda Internacional*, 27(38), 193–223. <https://doi.org/10.18800/agenda.202001.008>
- Opinión Consultiva N°24/17 (2017). http://www.corteidh.or.cr/docs/solicitudoc/solicitud_17_05_16_esp.pdf https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Orunesu, C. (2022). *Control de convencionalidad y supremacía de los tribunales internacionales*. *Revus*. <https://doi.org/https://doi.org/10.4000/revus.8255>
- Pascumal, R., Vasquez, F., Maisanche, D., & Argudo, E. (2021). *El control de convencionalidad en las sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador*. 7, 486–501.
- Reglamento de La Corte Interamericana (2009).
- Salvador, A. (2022). Políticas públicas y control de convencionalidad. *Foro: Revista de Derecho*, 38(38), 74–98. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.4>

- Sánchez, G. (2015). The objective international responsibility of states in the Inter-American human rights system. *Mexican Law Review*, 7(2), 115–133. [https://doi.org/10.1016/s1870-0578\(16\)30005-1](https://doi.org/10.1016/s1870-0578(16)30005-1)
- Saraza, C., García, C. A., Calderón, A. M., Chalarca, J., & Serna, M. M. (2019). Discusiones contemporáneas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. In *ECA: Estudios Centroamericanos* (Fundación, Vol. 49, Issue 550). <https://doi.org/10.51378/eca.v49i550.7001>
- Sentencia N°11-18-CN/19 (2019).
- Tantalean, C., Zavaleta, D., & Sánchez, M. (2022). *La investigación jurídica y las reglas de la APA* (Ilustre Co).
- Torres, N. (2013). El control de convencionalidad: Alcances y características. Algunos aspectos de su aplicación en la práctica del tribunal constitucional peruano y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. In *Cuaderno de Trabajo del CICAJ N.º 6* (Centro de). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ugarte, K. (2016). La responsabilidad internacional de los Estados en materia de derechos humanos. *Revista Lex*, 17. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i17.926>
- Vergara, A. (2016). Tareas esenciales e identidad de la dogmática jurídica. In *Metodología de la Investigación Jurídica. Propuestas contemporáneas* (Editorial, pp. 393–402).
- Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 161–177. <https://tinyurl.com/ycjdtupw>
- Villacís, H. (2018). El control de convencionalidad y su aplicación en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 26, 84–91. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841012&info=resumen&idioma=SPA%0Ahttps://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6841012>
- Yáñez, K., & Mila, F. (2020). Control de Convencionalidad y de Constitucionalidad en el Ecuador. *Kairós, Revista De Ciencias Económicas, Jurídicas Y Administrativas*, 3(5), 21–29. <https://doi.org/10.37135/kai.03.05.02>
- Zambrano, W. (2021). Derechos Humanos en la República del Ecuador: su protección por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones Políticas*, 39(68). <https://doi.org/https://doi.org/10.46398/cuestpol.3968.03>